



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

Dirección General de Ordenación del Territorio y
Evaluación Ambiental Urbanística
C/Lealtad, 23 - 39002 Santander

AYTO. DE LIÉRGANES	
REGISTRO GENERAL	
09 JUL. 2015	
ENTRADAS	SALIDAS
N.º 957	N.º

GOBIERNO de CANTABRIA	
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERRITORIO Y URBANISMO	
REG. DELEGADO DE LA DIR. GRAL. DE ORD. DEL TERR. Y EVAL. AMBIENTAL URBANÍSTICA (MADUE)	
- 7 JUL. 2015	
Hora: /	
N.º DE REGISTRO E(S) 483	

Asunto: RESOLUCIÓN. Expediente de Evaluación Ambiental de Planes y Programas nº 37.5.0001

PLAN: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO
TÉRMINO MUNICIPAL: LIÉRGANES

Adjunto le remito Resolución, de esta Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, mediante la que se estima que la Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su entorno no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

Así mismo, se adjunta copia de las respuestas a la consulta efectuada dentro del trámite de consultas previas por si resultasen de interés en la tramitación del procedimiento.

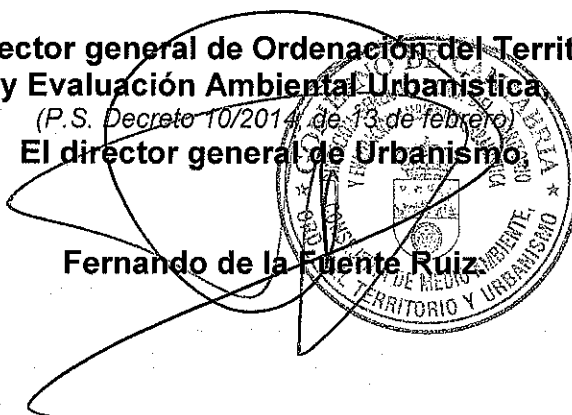
Santander, 30 de junio de 2015

**El director general de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística**

(P.S. Decreto 10/2014 de 13 de febrero)

El director general de Urbanismo

Fernando de la Fuente Ruiz



AYUNTAMIENTO DE LIÉRGANES.-

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro. nación del Territorio y Urbanismo	Secretario.

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Uro-
nación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario,



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO

Con fecha 19 de diciembre de 2014, se ha recibido en la **Dirección General de Urbanismo** de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, documentación correspondiente al **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno**, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la *Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria*, y del *Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural*, a los efectos de tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, de conformidad con lo dispuesto en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

En la solicitud del Ayuntamiento de Liérganes, no se especifica el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria o simplificada al que se acoge, ni si el contenido del documento inicial estratégico se ciñe al Artículo 18, o al Artículo 29 de la *Ley 21/2013*, según se trate de procedimiento ordinario o simplificado.

Con el objeto de proceder a realizar el trámite de consultas, previsto en el artículo 30 de la *Ley 21/2013*, se aportó por el Ayuntamiento de Liérganes, en calidad de promotor, con fecha 16 de enero de 2015, el Documento Inicial Estratégico, en respuesta al requerimiento previo de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha 26 de diciembre de 2014, para dar traslado del contenido del mismo a las Administraciones Públicas afectadas y a las personas interesadas.

Con fecha 23 de enero de 2015 la Dirección General de Urbanismo, a través del secretario de la Comisión de Urbanismo se señala que la citada documentación cumple con lo establecido en el artículo 18 de la *Ley 21/2013*, remitiéndose de nuevo por el Ayuntamiento de Liérganes, el Documento Inicial Estratégico, con fecha 18 de febrero de 2015.

La Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística con fecha 24 de marzo de 2015, remitió el Documento Inicial Estratégico, y por tanto, trasladó su contenido, a las Administraciones públicas y a las personas interesadas que pudieran estar afectadas, solicitando informe en materia de su competencia y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, agradeciéndoles que remitiesen, así mismo, cuantas sugerencias propuestas, o consideraciones se estimen pertinentes a fin de proceder a la redacción del oportuno informe ambiental estratégico.

El objeto del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno pretende una regulación detallada de la edificación en su propio ámbito interpretando las tipologías, morfología y características de edificación existente. Se definen de las obras permitidas condicionadas y prohibidas en la edificación catalogada, de acuerdo con el nivel de interés y las normas de protección que se atribuyen a los edificios catalogados, dentro de unas determinadas zonas que el plan establece. El ámbito está constituido suelo consolidado por la edificación, y en una pequeña parte, excepcionalmente, por parcelas sin edificación que son objeto de ordenación, determinando su volumetría y capacidad edificatoria.

1. REFERENCIAS LEGALES

La *Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria*, recoge la necesidad de que el planeamiento urbanístico incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente y del paisaje, para lo cual deberá recogerse cuanta documentación venga exigida en la legislación básica estatal.



El *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo*, establece que la utilización del recurso suelo ha de hacerse según el principio de desarrollo sostenible, en virtud del cual se debe propiciar el uso racional de los recursos naturales armonizando los requerimientos socio-económicos y la protección del medio ambiente.

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, en sintonía en el ámbito internacional con el *Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente, en un contexto transfronterizo, de 25 de febrero de 1991*, (Convenio de Espoo), ratificado por España el día 1 de septiembre de 1992, así como su *Protocolo sobre evaluación ambiental estratégica*, ratificado el 24 de junio de 2009. Derivada de la transposición a la legislación estatal de la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, sobre evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, y de la *Directiva 2011/92/UE, de 13 de diciembre, de evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. Tiene carácter de legislación básica y por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados instrumentos de planificación, y de planeamiento urbanístico de desarrollo del planeamiento general, mediante la realización de un proceso de evaluación ambiental estratégica.

La Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del Paisaje (B.O.C. del día 29 de diciembre de 2014), no resulta de aplicación al presente expediente, porque su entrada en vigor se produjo al mes de su publicación, esto es, el día 29 de enero de 2015, y según la Disposición Transitoria Única, ésta Ley no resulta de aplicación a "los planes (...) cuya elaboración ya se hubiere iniciado a la entrada en vigor de la presente Ley, siempre que no haya existido una inactividad municipal de impulso de los mismos por un tiempo superior a los dos años". La tramitación del Plan Especial se inicia en el año 2013, publicándose en el BOC del día 12 de abril de 2013 el anuncio del acuerdo de suspensión de licencias en el Conjunto Histórico por inicio de la redacción del Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico. Posteriormente se publica en el BOC del día 19 de septiembre de 2014 el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Liérganes, de 3 de septiembre de 2014, por el que se aprueba inicialmente el "Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su entorno municipal". En el BOC del día 28 de noviembre de 2014 se publica el anuncio de ampliación del periodo de exposición pública y presentación de alegaciones del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico del municipio y su entorno municipal. De lo anterior se concluye que no se advierte la inactividad municipal por plazo de 2 años que permitiría la aplicación de la Ley del Paisaje. No obstante, sí que resultará de aplicación a las actuaciones que, al amparo del Plan Especial, puedan llevarse a cabo en un futuro.

2. ANALISIS Y CALIDAD DEL DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Sin animo de ser exhaustivo se resumen a continuación sucintamente los contenidos del Documento Inicial Estratégico de acuerdo con la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*.

a) Objetivos de la planificación.

Integración del Conjunto Histórico en su entorno urbano y natural, Protección de los Bienes de Interés Cultural, Urbanístico y Natural. y Ordenación Detallada y Regulación Urbanística en el ámbito de la Declaración de Conjunto Histórico Artístico.

b) Alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

Las determinaciones del Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico declarado Bien de Interés Cultural en 1999, responden a los objetivos enunciados anteriormente, en congruencia con el Plan General en trámite. Se persigue, el protagonismo de los propietarios en la intervención, aunque se constata la inexistencia de una demanda, y de previsión económica específica privada o pública, y en consecuencia no existe una programación.



Se contempla la Alternativa cero, como la identificada con Normas Subsidiarias de 1987, la Alternativa adoptada es consecuencia de la superación de la inmovilidad de la anterior, es la constituida por la formulación y aplicación del Plan Especial de Protección y Rehabilitación, coexistiendo con el planeamiento general.

Ordenación y parámetros básicos.

En la Alternativa cero se posibilitaba una transformación del parcelario, inviable con la Declaración de Conjunto Histórico Artístico, al estar limitada por la oposición de la legislación de patrimonio, con pérdida inevitable del carácter actual y con un efecto negativo en cuanto a los valores que motivan la Declaración, y también en cuanto a su calidad ambiental, reduciéndose de manera importante la proporción de espacios libres privados, similar consideración se realiza sobre la edificabilidad asignada que da lugar a una volumetría excesiva. La Alternativa propuesta conserva edificación y parcelario, y la edificabilidad se adecua a la edificación existente, manteniendo sin apenas variación el número de viviendas. Con un crecimiento controlado se acentúa un desarrollo urbano compacto, eficiente y sostenible, siendo la materialización de la edificabilidad adicional (parcelas mayores de 600 m2) condicionada a la subsanación previa o simultánea de los elementos disconformes.

Protección.

En la Alternativa cero las Normas Subsidiarias 1987 delimitan un Área de Protección que coincide con la del expediente de Conjunto Histórico Artístico, y coincidente con el de la Declaración de Conjunto y por tanto con el del Plan Especial 2014. En la Alternativa propuesta el nuevo Plan Especial aporta mayor concreción, en la Catalogación se mejora el detalle, se diferencian Conjuntos y Edificios (y jardines en su caso), Bienes de interés Etnográfico, Bienes de Interés Arqueológico, y bienes o elementos en espacio público que tienen afinidad con los edificios y con los bienes de carácter etnográfico y que son los Elementos Urbanos Singulares, los Escudos y Piezas Armeras y las tapias y cierres de especial valor ambiental. Establece Niveles de Protección del Catálogo Urbanístico, Monumentales, Arquitectura Culta y Arquitectura Popular, y los niveles Protección Integral, Protección Estructural y Protección Ambiental. La protección de la edificación va acompañada de la protección del parcelario, salvo casos excepcionales, bien sea para recuperar el parcelario histórico, o para resolver casos singulares. La protección del Patrimonio Natural se centra sobre la conservación de los espacios libres públicos o privados en el ámbito del Plan Especial y especialmente de los cauces y márgenes del río Miera y los arroyos del Batán y Cabañones. Los bienes de interés Etnográfico y los Elementos Singulares incluyen todos los puentes y otras construcciones relacionadas con los cauces del río Miera y los arroyos, que se identifican y documentan en las fichas correspondientes. Las dos parcelas inundables se consideran no edificables.

En el documento se indica que se han descartado dos alternativas extremas, la congelación y la transformación de lo existente.

c) Desarrollo previsible del plan o programa.

Se regula la concesión de licencias. En el Suelo Edificable el desarrollo del Plan Especial se realizará fundamentalmente mediante proyectos de iniciativa privada, definiendo los tipos de obras, Permitidas, Condicionadas o Prohibidas para cada nivel de protección, Integral, Estructural o Ambiental. En el Suelo de dominio y uso Público, libre de edificación, no se programan intervenciones concretas e inmediatas. El Plan regula la autorización de intervenciones de carácter singular y excepcional interés con autorización previa de la Consejería de Cultura, siendo causas o circunstancias justificativas que la intervención sea de especial interés Urbanístico, Patrimonial o simplemente Público y Social, que sea una alternativa razonable, en términos urbanísticos y patrimoniales, a la prevista para el caso en el presente Plan, que se desarrolle mediante proyecto técnico, y se tramite dicho como un Plan Especial de Protección de carácter puntual.

d) Caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.

Los documentos proporcionan un análisis y valoración territorial por factores y clases de bienes:

APROBADO DEFINITIVAMENTE	PUBLICADO
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Secretario, 

Áreas y elementos del patrimonio natural. Los grandes elementos de estructura general de paisaje municipal. Las superficies básicas de la cubierta vegetal. Las formaciones arbóreas y arbustivas periurbanas. El paisaje humanizado y construido.

Valor y protección de los Conjuntos Históricos. Liérganes, el Conjunto Histórico Declarado y sus Barrios. Pámanes, el Conjunto Histórico y sus Barrios. Edificaciones y elementos en espacio urbano. Edificios de transcendencia supramunicipal y responsabilidad autonómica. Edificios de transcendencia municipal y responsabilidad del Ayuntamiento. Bienes de interés etnográfico y paisajes culturales. Bienes de interés arqueológico, yacimientos, zonas y entorno natural.

El detalle de estos análisis permite entender las características del patrimonio cultural y natural del Conjunto Histórico desde una óptica integral.

e) Efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.

En el documento del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico de Liérganes se indica que carece de efectos ambientales negativos o en todo caso, tiene efectos positivos en su propio ámbito y en su entorno, en la medida en que sus finalidades incluyen la protección genérica y específica del Patrimonio Cultural y Natural (los vincula el Convenio Europeo del Paisaje). Respecto al cambio climático, considera que mitiga y adapta, reduce la incidencia y el riesgo. También considera que no aumenta la demanda de infraestructuras y servicios. Señala que las medidas para incentivar la rehabilitación conservación y mejora tienen un efecto positivo en términos de calidad ambiental y de reducción de la demanda energética. El plan aporta criterios para posteriores intervenciones públicas de mejora de la urbanización (no prevé la peatonalización, una paulatina reducción del tráfico rodado, ni aparcamientos).

Los análisis sobre los cauces fluviales y las fichas correspondientes, generales y de detalle, evitan los riesgos de transformación y ordenación inadecuada de las parcelas que lindan con dichos cauces, que además se mantienen como corredores ecológicos, soporte de vegetación y ecosistemas. Las ampliaciones, limitadas a una planta, de la edificación en parcelas contiguas a los cauces fluviales se mantendrán alejadas de la ribera.

Este apartado tendrá especial comentario en la valoración ambiental (apartado cuarto de este expositivo), al citarse o tenerse en cuenta muchos de los enunciados contenidos en este documento inicial del Plan.

f) Efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

Se expone la relación entre el Plan Especial y el planeamiento general del municipio de Liérganes, pero no con planificación sectorial o territorial.

g) Motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.

La elección entre la evaluación ambiental estratégica de los planes o programas, ordinaria o simplificada, se realiza a tenor de lo expuesto en el art. 6 de la Ley 21/2013, y se pretende justificar en el documento inicial ambiental.

h) Resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.

i) Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa, tomando en consideración el cambio climático.

En el documento se indica que el Plan Especial de Protección carece de efectos ambientales negativos, y tiene efectos positivos sobre el paisaje, el patrimonio cultural y natural. En consecuencia, no se plantean medidas para corregir efectos negativos.

j) Descripción de las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan.

El seguimiento es municipal, y le corresponde mantener los espacios públicos, y hacer cumplir el deber conservación de la edificación, y por tanto las competencias y medidas de disciplina y control.

3. ANALISIS DE LAS CONSULTAS.

Según las disposiciones legales de aplicación, se han realizado las siguientes consultas:

Administración del Estado.

- Delegación del Gobierno en Cantabria.

Administración de la Comunidad Autónoma.

- Secretaria General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.
- Dirección General de Protección Civil.
- Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza.
- Dirección General de Medio Ambiente.
- Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística. Servicio de Planificación y Ordenación Territorial.
- Dirección General de Urbanismo.
- Dirección General de Cultura.

Personas interesadas.

- Arca.
- Ecologistas en Acción.
- Seo. Birdlife.

Organismos y Empresas Públicas.

- MARE.

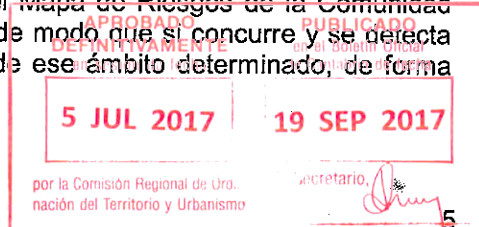
De dichas consultas, se han recibido las siguientes contestaciones, que sucintamente se resumen y relacionan.

Administración de la Comunidad Autónoma.

Dirección General de Protección Civil. (Contestación informe de fecha 13/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21.2 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un Plan General de Ordenación Urbana no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.



Dirección General de Cultura. (Contestación informe de fecha 24/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. Indica que no hay inconveniente por parte de Servicio de Patrimonio Cultural.

Secretaría General de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda. (Contestación informes de fecha 13/04/2015 y de fecha 23/04/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación. En informe de 13 de abril de 2015, la Dirección General de Obras Públicas, indica que se producen afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, y en consecuencia se tendrá en cuenta el artículo 9.2 de la Ley 5/1996, de 17 de diciembre, de Carreteras. En informe de 23 de abril de 2015, la Dirección General de Vivienda y Arquitectura no considera necesario realizar ninguna observación.

Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza. (Contestación informe de fecha 08/06/2015)

No se pronuncia acerca del procedimiento de tramitación, dando por hecho que se trata de una evaluación ambiental estratégica simplificada. Señala que el Documento Ambiental Estratégico es el único documento recibido. Al no haber recibido el borrador del plan, a efectos de poder analizar las disposiciones del mismo, emite el informe cuya parte dispositiva se transcribe, haciendo salvedad de las limitaciones derivadas de la información:

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

1. Montes

La actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización por parte de esta Dirección General.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El ámbito del plan de referencia fue declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 42/1 999 de 16 de Abril, con la categoría de Conjunto Histórico. Es por ello que el Ayuntamiento redacta el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes. El Plan Especial se circunscribe estrictamente al ámbito de la Declaración del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y se orienta principalmente a la protección del Patrimonio Histórico Artístico por una parte y por otra a la regulación detallada de la edificación en su propio ámbito. La protección incluye la definición de las obras permitidas, condicionadas y prohibidas en las edificaciones catalogadas.

El PE regula por una parte los ámbitos adecuados para las posibles intervenciones (mantenimiento, rehabilitación, demolición, ampliación...), así como los aspectos relacionados con las intervenciones en espacios públicos como el soterramiento de líneas o la utilización de especies vegetales autóctonas.

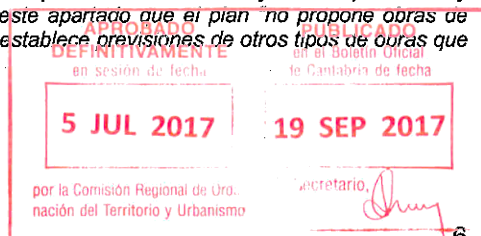
Los objetivos del Plan Especial, en lo que respecta al río Miera, son:

- La protección y puesta en valor del Río Miera, declarado Lugar de Interés Comunitario incluido dentro del ámbito de la declaración del Conjunto Histórico Artístico del cual constituye un área ambiental básica formando el lateral este del mismo, y en un tramo, el elemento de unión entre los subconjuntos de El Bañero y Mercadillo.
- En relación con el río Miera y los arroyos afluentes en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico, inventariar, valorar y proteger de forma individualizada los elementos de interés cultural asociados a los mismos.

En el apartado nº 5.2.4. Espacios protegidos —LIC Río Miera, del Documento ambiental estratégico, se establece que, en relación con el río Miera y sus afluentes, "se evita y no se considera necesario ni oportuno introducir cambios significativos sobre la situación actual" "[...] No se proponen intervenciones sobre la morfología del cauce, por ejemplo nuevos paseos que podrían constituir barreras longitudinales, y requerirían una valoración propia, en la medida en que pudieran tener efectos sobre la conectividad lateral del cauce con sus riberas o sobre la vegetación y fauna del corredor fluvial"

En el apartado nº 7 del Documento ambiental estratégico, establece que el plan especial "tiene precisamente como objetivos la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de su propio ámbito". También se indica en este apartado que el plan "no propone obras de urbanización ni de intervención sobre los terrenos inmediatos al cauce fluvial [...]" tampoco se establece previsiones de otros tipos de obras que puedan tener efectos sobre el río Miera".

2.1. LIC RIO MIERA



En relación con el asunto de referencia y analizada la documentación aportada, se informa que el ámbito territorial del plan especial de referencia, se solapa parcialmente con el espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, LIC ES1300015 Río Miera, el cual se ciñe al cauce en buena parte de su recorrido dentro del Plan Especial.

De acuerdo con los planos de ordenación incluidos en el Documento Ambiental Estratégico, la totalidad del LIC Río Miera ha sido "calificado" como suelo rústico en la categoría de protección "específica Ambiental". Asimismo, parece asignar este ámbito a la categoría de Sistemas Generales de "cauce fluvial". Si bien el código de colores empleado en la leyenda de dichos planos, ofrece algunas dudas de interpretación.

Por lo tanto, de las previsiones señaladas en el documento ambiental estratégico, no se deducen afecciones significativas del Plan Especial sobre los valores naturales del LIC Río Miera.

En todo caso, y ante el desconocimiento de las determinaciones concretas del Plan, se establecen las siguientes consideraciones en relación con el LIC Río Miera, las cuales deberán ser integradas en las disposiciones de dicho Plan:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Miera en el ámbito del Plan Especial cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que los hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, Conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.
- Con carácter general, dentro del LIC Río Miera no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de tacto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.
- En la superficie declarada como LIC Río Miera no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.
- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE CARÁCTER PRIORITARIO, FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

De acuerdo con la mejor información disponible, se ha identificado fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, el tipo de hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE: 91 E0 "Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Ambo incanae*, *Salicion albae*), situado en ambas márgenes del río Miera, a su paso por la localidad de Liérganes.

De acuerdo con los objetivos señalados en el Documento ambiental estratégico, no se deducen -en esta fase- afecciones significativas sobre este tipo de hábitat. En todo caso, se deberán prever en las zonas con presencia de esta formación, usos y actividades compatibles con la preservación de la integridad de dicho hábitat, adoptando las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

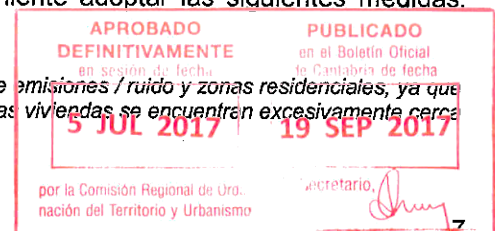
CON CARÁCTER GENERAL

Se deberá incluir en el Plan, un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos (LIC Río Miera) y los condicionantes de su protección (con un plano del ámbito de los espacios naturales protegidos, sobre la ordenación del suelo), explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan.

Dirección General de Medio Ambiente. (Contestación informe de fecha 27/04/2015, y de fecha 04/05/2015)

Desde el informe del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación (de 27 de abril de 2015), se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas dentro de las posibilidades de cada caso:

- Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca



de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.

- Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)
- Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.

Por otra parte, señala que, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que "Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica", y que el artículo 5 de la Ley 34/2007 de 15 de noviembre de calidad del aire y protección de la atmósfera establece que: "Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo". En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de éstos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico, etc.

En un segundo informe (de 4 de mayo de 2015), desde la Sección de Prevención de la Contaminación, se señala que no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado. Se indica también que aun no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Ante esta falta de información será de aplicación el Real Decreto 9/2005, debiendo previamente al comienzo de las obras, presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para admitir el uso previsto en ese emplazamiento; bien por la posibilidad de haber existido una actividad contaminante, o por tratarse de un cambio de uso del suelo.

4. VALORACIÓN AMBIENTAL.

Se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones que justifican la exclusión de la propuesta del **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** al procedimiento de evaluación ambiental estratégica conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

4.1. Valoración de la fase de consultas.

Finalizada la fase de consultas, se considera que las administraciones, organismos y personas interesadas consultadas respecto al contenido del **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** no presentan sugerencias u observaciones significativas concretas de contenido ambiental.

4.2. Valoración y previsión de impactos de la actuación.

Teniendo en cuenta la información proporcionada en la fase de consultas, así como los criterios para determinar si un plan o programa debe someterse a evaluación ambiental estratégica ordinaria -contemplados en el Anexo V de la Ley 21/2012- y al objeto de precisar los posibles efectos medioambientales de la actuación prevista, se exponen a continuación, a través de una relación de diferentes apartados o aspectos ambientales, una serie de consideraciones para la justificación de la inexistencia de efectos previsibles sobre el medio ambiente derivados del **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** propuesto:

Impactos sobre la atmósfera.



Según el documento ambiental no se incrementa la emisión de partículas. Se considera la creación de aparcamientos para la mejora en la emisión de gases, pero no se prevé la peatonalización, como también se indica, y por lo tanto esta mejora no va a ser directa en cuanto a calidad ambiental y vibraciones, y su repercusión junto con otras medidas, tampoco tendrá una repercusión, sobre el efecto invernadero o el cambio climático sustancial. La minoración de la afección por contaminación lumínica se basa en la intervención sobre la urbanización de los espacios públicos, aunque debiera de extender su aplicación hacia los espacios libres privados y la edificación en general.

Impactos sobre la geología y la geomorfología

Aunque se dice proteger el terreno actual y el parcelario, se contemplan en este documento unas determinaciones ambientales. También se indica que las propuestas del Plan Especial no tienen incidencia sobre procesos de erosión, lo que pudiera parecer no tener en cuenta la dinámica fluvial, el arrastre o la acumulación de áridos, de hecho, no se prevén actuaciones estructurales, y no consta que se haya pedido informe al órgano de cuenca.

Impactos sobre la hidrología.

Se indica que la ocupación mantendrá la dinámica actual, sin aumento significativo del número de viviendas, lo que sirve para argumentar que no se produce un incremento en la demanda de consumo de agua. Se hace referencia al planeamiento general en tramitación al respecto de las tipologías de los sistemas evacuación, pero debiera de tenerlo en cuenta, ya que este plan especial será planeamiento incorporado al general, aunque pudiera refundir disposiciones. Considera que la propuesta no supone una afección sobre la calidad de las aguas superficiales ni se introducen cambios que puedan afectar a la calidad de los acuíferos. Es evidente que las mejoras en la urbanización podrán suponer una mejora de las infraestructuras, pero el mismo plan indica que no se programan.

Impactos sobre el suelo.

Según el contenido del documento ambiental, el Plan Especial no propone transformaciones del suelo, señalando además que está en su totalidad en suelo urbano consolidado, si bien el planeamiento general está en trámite, y es evidente que la técnica de la clasificación con las normas subsidiarias pudiera responder a un marco legal diferente, o que determinadas consideraciones como riesgos, o valores merecedores de especial protección pudieran dar lugar a una clasificación diferente. Se indica que no se prevén actuaciones programadas en espacios públicos, ni una reducción de su superficie, pero se indica que se plantean actuaciones de edificación y señalan condiciones gradualmente para mejora de la calidad ambiental, y la accesibilidad (el plan indica que no se prevén peatonalizaciones, o restricciones al tráfico para reducir la posibilidad de impactos mecánicos y vibraciones).

Riesgos naturales y tecnológicos.

El Plan indica o su documento ambiental inicial, que los riesgos de inundación tiene una "incidencia mínima" sobre el ámbito del Plan Especial. Señala no obstante áreas en las que las edificaciones han de adaptarse a esta circunstancia "evitando la remodelación del perfil original del terreno".

Las propuestas del Plan Especial no tienen incidencias significativas sobre la agravación de riesgos naturales

Impacto sobre los Montes.

No se ven afectados, como se señala por el órgano con competencia

Impacto sobre los Espacios Naturales Protegidos.

El órgano con competencia en la materia se pronuncia indicando una serie de consideraciones a tener en cuenta y que deben ser recogidas en el Plan Especial.



Impactos sobre la vegetación

Según el ámbito del Plan Especial la vegetación se concentra en los corredores fluviales, indicándose que las propuestas del Plan no tienen incidencia o efectos negativos sobre este hábitat. No se generan desbroces ni alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente. El otro tipo de vegetación de carácter ornamental y singular documentada y sujeta a protección, incluidos en el catálogo, deberán señalarse adecuadamente en la cartografía.

La protección del parcelario promueve la permanencia de los espacios libres privados, protección que se extiende al arbolado existente, según el plan. Esta permanencia también constituye la memoria urbana del conjunto, no obstante, se permite la segregación o parcelación, que pudiera tener una incidencia la disposición de edificaciones y cierres al tener la mayoría de las veces fines edificatorios, y debiera regularse más exhaustivamente.

Impactos sobre la fauna.

En el documento se mantiene que en el ámbito del Plan Especial no se producen efectos significativos sobre los ecosistemas propios de las zonas habitadas o urbanas por una parte y de las áreas fluviales y bosque de aluviales por otra.

Impactos sobre la conectividad ecológica

Como indicará en la correspondiente determinación no podrán alterarse por edificaciones, infraestructuras y cerramientos los corredores ecológicos y fluviales.

Impactos sobre el paisaje.

En el documento se señala que en el paisaje se produce la confluencia e integración entre patrimonio cultural y natural. Los análisis, la protección y la regulación de las actuaciones en el ámbito del Conjunto Histórico se han elaborado con la finalidad de mantener los valores paisajísticos. La propuesta pretende proporcionar una regulación de las intervenciones orientada a la conservación y mantenimiento de los aspectos significativos y característicos del paisaje, por su valor patrimonial consecuencia de su configuración natural más la acción del hombre.

Generación de residuos.

Este apartado no se contempla aunque debiera entenderse que la rehabilitación genera más residuos que la edificación de nueva planta, debiera realizarse una evaluación cuantitativa, y disponer determinaciones en la normativa en tal sentido.

Impactos en relación con el cambio climático.

La vegetación es considerada como un elemento ecológico por su capacidad de actuar como sumidero de CO₂. La incidencia de las actuaciones de conservación, protección, y también de rehabilitación se consideran positivas en el mismo sentido.

Eficiencia energética, consumo de recursos y calidad del medio urbano.

El plan aborda la urbanización y las infraestructuras como una mejora del espacio público en el Conjunto Histórico, y considera que la definición de unidades facilita futuras áreas de intervención. Responsabiliza también de su mejora al planeamiento general en trámite. A pesar de no programarse intervenciones, señala que "inciden sobre la mejora de la calidad urbana" funcional y ambientalmente.

Impacto sobre Patrimonio.



El documento resalta el patrimonio como recurso socioeconómico. El Plan Especial asocia el valor cultural y paisajístico, considerando el paisaje como "un rasgo diferencial de gran transcendencia". Se persigue promover un uso sostenible y la conservación de lo inmueble, así como la puesta en valor como recurso-emblema del municipio. Al proceso de rehabilitación le asigna elevadas funciones, reducción de emisiones, de recursos, ahorro y eficiencia. Aunque señala la benevolencia del uso de materiales, soluciones y técnicas constructivas tradicionales para una mejor adaptación al entorno, esto no siempre es consecuencia directa de la formulación de un planeamiento especial, que tampoco aborda en profundidad estas cuestiones, que además tienen una considerable carga financiera.

Medio Socioeconómico.

El plan en el apartado referente a usos del suelo y economía local confiere importancia al patrimonio natural y cultural como recurso futuro, promoviendo un desarrollo sostenible ligado a la valoración progresiva del Conjunto Histórico como un recurso económico característico y diferenciador del municipio en un marco regional.

5. DETERMINACIONES

Con el fin de reforzar la integración de los aspectos ambientales en la propuesta del **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno**, y como medidas ambientales adicionales, se establecen las siguientes determinaciones que se exponen a continuación

DETERMINACIONES ADICIONALES DE MEJORA AMBIENTAL

5.1 Deberá solicitarse un Informe de conformidad por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza, previamente a las formulaciones inicial, provisional o definitiva del Plan Especial.

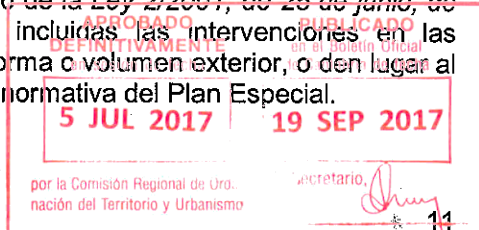
5.2. Como consecuencia de la existencia de zonas inundables, se recogerá en la cartografía del plan su delimitación, compatibilizándose con los planos de ordenación, es decir, pudiendo solaparse con la clasificación y calificación urbanística. Deberá recogerse en la normativa del plan que en estas zonas no puede modificarse el perfil natural del terreno, y en consecuencia la configuración geomorfológica de la cuenca.

5.3. En congruencia con el apartado anterior, la normativa del plan deberá recoger que las edificaciones infraestructuras y cerramientos no podrán alterar los corredores ecológicos y fluviales.

5.4. En el ámbito o ámbitos definidos por los corredores ecológicos o fluviales, así como en el área inundable no se realizarán desbroces ni se generarán alteraciones o eliminación de la vegetación natural existente, y así se recogerá en la normativa.

5.5. La vegetación introducida en las actuaciones de urbanización que se programen en el futuro deberán estar sujetas a protección preventiva, de modo que su evolución y crecimiento en porte, pudiera dar lugar a su inclusión como jardín o elemento singular a proteger en el futuro, por su valor ambiental o estético.

5.6. Las actuaciones que supongan la segregación o parcelación con fines edificatorios, así como las que puedan afectar al suelo rústico de especial protección (incluido el que sugiere el órgano competente en materia de protección de la naturaleza) exigirán la realización de un documento técnico, denominado Análisis de Impacto e Integración Paisajística para la autorización las obras, construcciones o instalaciones, en suelo rústico cuya autorización se sustancie por el procedimiento establecido en el artículo 116 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, incluidas las intervenciones en las edificaciones existentes que supongan cambios de usos o alteración de la forma o volumen exterior, o den lugar al notificación o división de terrenos. Estas medidas deberán incorporarse a la normativa del Plan Especial.



5.7. Si como consecuencia del informe preceptivo y vinculante del órgano de cuenca competente, la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, se introducen variaciones en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, deberá remitirse el mismo a Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo, junto con la adenda explicativa correspondiente a los cambios, sustanciales o no, introducidos, para su valoración y evaluación ambiental, en su caso.

6. CONCLUSIONES

Las determinaciones ambientales de este Informe ambiental estratégico, además de las contenidas en el Documento ambiental estratégico, se incorporarán e integrarán en el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno que vaya a ser sometido a Aprobación Provisional, de conformidad con lo señalado en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El promotor verificará la inclusión de estas determinaciones en el Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial previamente a la remisión del mismo a la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo para su informe. Una vez aprobado, el órgano sustantivo hará observancia del cumplimiento del artículo 32 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Los proyectos y actuaciones previstas en la ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno estarán sujetos al régimen de evaluación y control que les corresponda conforme lo dispuesto en la Ley 21/2013, de evaluación ambiental. Asimismo, cualquier modificación del documento del Plan Especial se someterá a evaluación ambiental estratégica de acuerdo con lo dispuesto en la legislación aplicable, y en las disposiciones reglamentarias que se adopten.

El objetivo de las medidas ambientales será la adecuada conservación y protección del medio ambiente. Estas medidas serán identificadas, definidas y valoradas económicamente en los instrumentos de desarrollo y ejecución del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno. La valoración económica las medidas previstas para el seguimiento ambiental se incluirá en el documento del Plan Especial. A las medidas previstas para el seguimiento ambiental del plan se incorporarán las medidas de seguimiento ambiental precisas para dar cumplimiento a las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, en aras a establecer mecanismos de control adecuados para evaluar y prevenir los impactos derivados del desarrollo del Plan Especial. El promotor del Plan Especial podrá proponer otras medidas alternativas o complementarias, en función de las medidas previstas para el seguimiento del plan, que deberán ser informadas favorablemente por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística antes de su efectiva aplicación. Todas las medidas deberán ser reflejadas con el adecuado nivel de detalle constructivo y económico requerido para su efectiva ejecución en los distintos Estudios de Detalle o Proyectos Técnicos que desarrollen el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno.

Toda modificación introducida en el Plan Especial como consecuencia de este Informe ambiental estratégico, o de las consultas e información pública, no supondrá una nueva revisión o formulación de la misma, salvo que el órgano promotor considere la modificación de carácter sustancial, y suponga un nuevo período de información pública y consultas. De modo específico se recogerá en Adenda al Documento de Aprobación Provisional del Plan Especial, el modo en el que se atienden o no las determinaciones de este Informe ambiental estratégico, con el objeto de que se comprendan y especifiquen las justificaciones pertinentes, con indicación del lugar, normativa, planos de ordenación, u otro documento del Plan especial, donde se incluyen.

Con la información de la que se dispone y la documentación de este procedimiento de evaluación ambiental, se concluye, que dicho **Plan Especial** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental, contenidas en el apartado anterior.

Lo anterior sin menoscabo del traslado al promotor, para la consideración en su caso, del contenido de los informes resultantes del trámite de consultas previas.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en su caso, dicho	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro. nación del Territorio y Urbanismo	Secretario, 

Una vez identificadas y consultadas las administraciones públicas afectadas y público interesado, tal y como establece el artículo 30 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, se emite la siguiente

RESOLUCIÓN

Sometido el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno, que consiste básicamente en un planeamiento especial de protección del patrimonio cultural en cumplimiento del Artículo 6, Colaboración de las Corporaciones Locales, de la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre de Patrimonio Cultural de Cantabria, y del Decreto 144/2002, de 19 diciembre 2002, que regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural, conforme a lo dispuesto en los artículos 29, 30 y 31 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, habiéndose tenido en cuenta las manifestaciones efectuadas por los organismos consultados, y a los solos efectos ambientales, se concluye que dicho **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, con la incorporación de las determinaciones adicionales de mejora ambiental.

No obstante lo cual, y a los efectos oportunos, se remite copia de las respuestas recibidas a las consultas efectuadas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado.

Por tanto, el **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** no ha de ser objeto de evaluación ambiental, por lo que no es precisa la preparación y presentación del Estudio ambiental estratégico. Lo anterior se entiende sin perjuicio de informar a éste órgano ambiental de cualquier modificación sustancial posterior de la propuesta del **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y su Entorno** para determinar si la misma pudiera tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

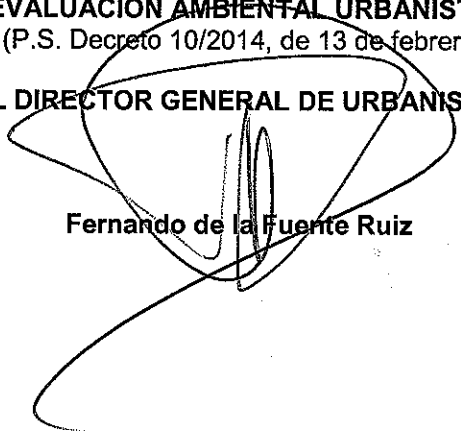
Frente a la presente resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, Recurso de Alzada ante el consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio, y Urbanismo.

Santander, 29 de junio de 2015.

**EL DIRECTOR GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA**

(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero)

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO


Fernando de la Fuente Ruiz

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Secretario, 

13

SECRETARÍA DE URBANISMO Y TERRITORIO

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro- nación del Territorio y Urbanismo	Secretario. 

DGB_099_15	Consultas Previas	
ASUNTO:	Plan Especial de protección y rehabilitación del conjunto histórico- artístico de Liérganes y su entorno (nº 37.5.0001)	
PROMOTOR:	Ayuntamiento de Liérganes	
UBICACIÓN:	T.M. Liérganes	
ENTRADA:	07/04/2015	Nº 5.950

En contestación a su escrito por el que se somete el Plan de referencia a la fase de evaluación ambiental estratégica simplificada del procedimiento de evaluación ambiental, el documento ambiental estratégico del Plan Especial de protección del Conjunto Histórico- Artístico de Liérganes y su entorno.

Según el escrito de solicitud, se remite el Documento Ambiental Estratégico así como el borrador del plan presentado por el promotor; si bien, el único documento recibido en esta Dirección General es el Documento Ambiental Estratégico. Por ello se solicitó al órgano sustantivo que se remitiera el borrador del plan, a efectos de poder analizar las disposiciones del mismo. No habiendo recibido dicha documentación, se emite el presente informe, aunque con las limitaciones asociadas a esta carencia de información.

Visto el informe del Servicio de Conservación de la Naturaleza y del Servicio de Montes, esta Dirección General informa en el ámbito de sus competencias, lo siguiente:

1. Montes

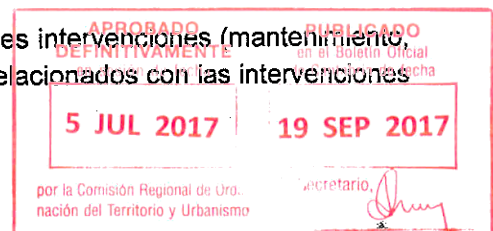
La actuación proyectada no afecta a terrenos pertenecientes al Dominio Público Forestal ni se presenta objeción alguna a su realización por parte de esta Dirección General.

2. Red de Espacios Naturales Protegidos y Hábitats

El ámbito del plan de referencia fue declarado Bien de Interés Cultural por el Decreto 42/1999 de 16 de Abril, con la categoría de Conjunto Histórico. Es por ello que el Ayuntamiento redacta el Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes.

El Plan Especial se circunscribe estrictamente al ámbito de la Declaración del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes y se orienta principalmente a la protección del Patrimonio Histórico Artístico por una parte y por otra a la regulación detallada de la edificación en su propio ámbito. La protección incluye la definición de las obras permitidas, condicionadas y prohibidas en las edificaciones catalogadas.

El PE regula por una parte los ámbitos adecuados para las posibles intervenciones (mantenimiento, rehabilitación, demolición, ampliación...), así como los aspectos relacionados con las intervenciones



en espacios públicos como el soterramiento de líneas o la utilización de especies vegetales autóctonas.

Los objetivos del Plan Especial, en lo que respecta al río Miera, son:

- La protección y puesta en valor del Río Miera, declarado Lugar de Interés Comunitario incluido dentro del ámbito de la declaración del Conjunto Histórico Artístico del cual constituye un área ambiental básica formando el lateral este del mismo, y en un tramo, el elemento de unión entre los subconjuntos de El Bañerío y Mercadillo.
- En relación con el río Miera y los arroyos afluentes en el ámbito del Conjunto Histórico Artístico, inventariar, valorar y proteger de forma individualizada los elementos de interés cultural asociados a los mismos.

En el apartado nº 5.2.4. Espacios protegidos –LIC Río Miera, del Documento ambiental estratégico, se establece que, en relación con el río Miera y sus afluentes, *"se evita y no se considera necesario ni oportuno introducir cambios significativos sobre la situación actual."* *"[...] No se proponen intervenciones sobre la morfología del cauce, por ejemplo nuevos paseos que podrían constituir barreras longitudinales, y requerirían una valoración propia, en la medida en que pudieran tener efectos sobre la conectividad lateral del cauce con sus riberas o sobre la vegetación y fauna del corredor fluvial."*

En el apartado nº 7 del Documento ambiental estratégico, establece que el plan especial *"tiene precisamente como objetivos la protección y conservación del patrimonio cultural y natural de su propio ámbito"*. También se indica en este apartado que el plan *"no propone obras de urbanización ni de intervención sobre los terrenos inmediatos al cauce fluvial.[...] tampoco se establece previsiones de otros tipos de obras que puedan tener efectos sobre el río Miera"*.

2.1. LIC RÍO MIERA

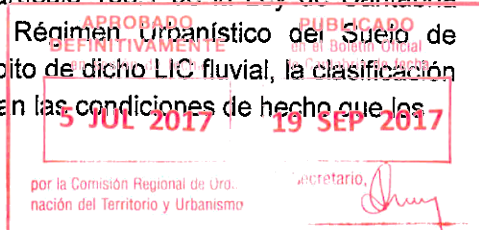
En relación con el asunto de referencia y analizada la documentación aportada, se informa que el ámbito territorial del plan especial de referencia, se solapa parcialmente con el espacio perteneciente a la Red Ecológica Europea Natura 2000, LIC ES1300015 Río Miera, el cual se ciñe al cauce en buena parte de su recorrido dentro del Plan Especial.

De acuerdo con los planos de ordenación incluidos en el Documento Ambiental Estratégico, la totalidad del LIC Río Miera ha sido "calificado" como suelo rústico en la categoría de protección "específica Ambiental". Asimismo, parece asignar este ámbito a la categoría de Sistemas Generales de "cauce fluvial". Si bien el código de colores empleado en la leyenda de dichos planos, ofrece algunas dudas de interpretación.

Por lo tanto, de las previsiones señaladas en el documento ambiental estratégico, no se deducen afecciones significativas del Plan Especial sobre los valores naturales del LIC Río Miera.

En todo caso, y ante el desconocimiento de las determinaciones concretas del Plan, se establecen las siguientes consideraciones en relación con el LIC Río Miera, las cuales deberán ser integradas en las disposiciones de dicho Plan:

- La totalidad del ámbito declarado como LIC Río Miera en el ámbito del Plan Especial cuenta con valores ecológicos que lo hacen merecedor de una especial protección, incompatible con su transformación urbana, según lo establecido en el artículo 108.1 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Por tanto, resulta incompatible, dentro del ámbito de dicho LIC fluvial, la clasificación de suelo urbanizable o urbano, salvo aquellos que cumplan las condiciones de hecho que las





OFICIO

Página 3 de 4

hagan disponer de la condición jurídica del suelo urbano, conforme a lo previsto en el artículo 95 de la Ley 2/2001 de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria, y según determine el órgano competente en materia de urbanismo.

- Con carácter general, dentro del LIC Río Miera no se permitirán construcciones o edificaciones, ni actuaciones que supongan una ocupación o modificación significativa de la topografía del terreno y del sustrato (movimientos de tierras, pavimentación, etc.) o un cambio en la estructura y dinámica del sistema fluvial, salvo aquellas que quepa justificadamente considerar de interés público o/y que haya que ubicar necesariamente en este tipo de suelos. Quedan excluidos de esta limitación los suelos urbanos de facto incluidos en el LIC fluvial, donde se recomienda, no obstante, la adopción de una ordenación y planificación compatible con la preservación de los valores naturales que motivaron la inclusión de dicho LIC en la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Cantabria.
- En la superficie declarada como LIC Río Miera no se podrán construir cerramientos que puedan comprometer la continuidad del corredor ecológico que constituye dicho sistema fluvial.
- Dada la fragilidad e importancia ecológica de los ecosistemas fluviales deben protegerse los procesos fluviales, sus cauces y su vegetación asociada; evitando la afección a la dinámica fluvial, la alteración de la vegetación y la construcción de cerramientos que puedan comprometer el tránsito de fauna. Las construcciones en zonas de ribera suponen la realización de obras de defensa, que encorsetan la dinámica fluvial y por tanto el sistema ecológico asociado a los ríos, lo que obliga a realizar cada vez con mayor frecuencia e intensidad actuaciones de "corrección" y "defensa" de bienes y terrenos, en perjuicio de la conservación de los valores naturales del sistema fluvial.

2.2. HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO, DE CARÁCTER PRIORITARIO, FUERA DEL ÁMBITO TERRITORIAL DE LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000

De acuerdo con la mejor información disponible, se ha identificado fuera del ámbito de los espacios Natura 2000, el tipo de hábitats de interés comunitario, de carácter prioritario, del Anejo I de la Directiva Hábitats 92/43/CEE: 91E0 *Bosques aluviales con *Alnus glutinosa* y *Fraxinus excelsior* (*Alno-Padion*, *Alnion incanae*, *Salicion albae*), situado en ambos márgenes del río Miera, a su paso por la localidad de Liérganes.

De acuerdo con los objetivos señalados en el Documento ambiental estratégico, no se deducen –en esta fase- afecciones significativas sobre este tipo de hábitat. En todo caso, se deberán prever en las zonas con presencia de esta formación, usos y actividades compatibles con la preservación de la integridad de dicho hábitat, adoptando las medidas de ordenación necesarias para evitar el deterioro significativo de estos hábitats.

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Secretario,

CON CARÁCTER GENERAL

- Se deberá incluir en el Plan, un epígrafe relativo a los Espacios Naturales Protegidos (LIC Río Miera) y los condicionantes de su protección (con un plano del ámbito de los espacios naturales protegidos, sobre la ordenación del suelo), explicitando en el apartado que corresponda, que previamente a la realización de cualquier plan o proyecto que pudiera afectar de forma directa o indirecta a los valores de declaración de los espacios naturales protegidos, independientemente de la clasificación del suelo y del tipo de actuación, se deberá remitir el documento de detalle de la pretendida actuación a esta Dirección General al objeto de valorar su repercusión y, en su caso, emitir el correspondiente informe de conformidad. Esta obligación, deberá hacerse constar explícitamente en las ordenanzas del Plan.

Santander, 8 de junio de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE MONTES Y
CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA


D.º Javier Manrique Martínez

D.G. DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

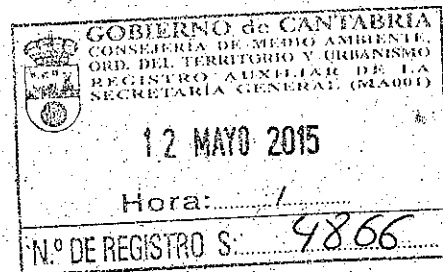
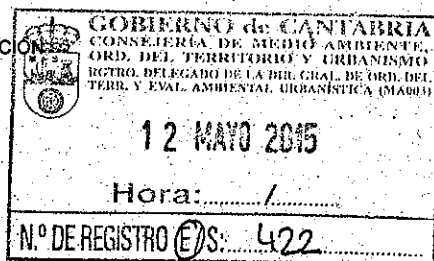
APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro. nación del Territorio y Urbanismo	Secretario, 



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, ORDENACIÓN
DEL TERRITORIO Y URBANISMO

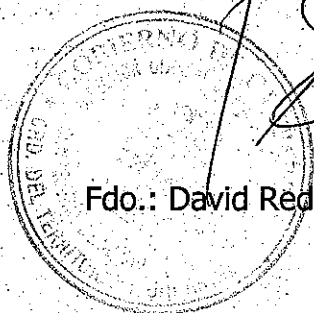
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
C/ Lealtad, 24
39002 SANTANDER



En relación con su escrito de fecha de registro de entrada en esta Dirección General de Medio Ambiente 1-04-2015 y Rº 3433, relativo al **Asunto: CONSULTAS PREVIAS. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 37.5.0001. PLAN: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL**, adjunto se remiten informes, de la Sección de Control de la Contaminación, así como de la Sección de Prevención de la Contaminación, para su conocimiento y a los efectos oportunos.

Santander a 8 de mayo de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE



Fdo.: David Redondo Redondo

**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y EVALUACIÓN
AMBIENTAL URBANÍSTICA.-**





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la
Contaminación
C/ Lealtad, nº 24, 2ª planta
39002-Santander

N/Ref.: SPC/CC/PLANES
(NRI 053/2015)

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR
DE: SECCIÓN DE CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
A: DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

ASUNTO: SOLICITUD DE INFORME POR PARTE DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE SOBRE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PLANES Y PROGRAMAS

En relación con la nota de régimen interior remitida por la Dirección General de Medio Ambiente, sobre los siguientes planes:

- Consultas previas. Expediente de Evaluación Ambiental Estratégica Simplificada nº 37.5.0001. Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su Entorno Municipal.
- Como criterio general, se considera que en el ámbito de la contaminación atmosférica/acústica, sería conveniente adoptar las siguientes medidas, dentro de las posibilidades de cada caso:
 1. Establecimiento de áreas de transición entre zonas con actividades generadoras de emisiones / ruido y zonas residenciales, ya que muchas de las denuncias por contaminación o ruido vienen condicionadas porque las viviendas se encuentran excesivamente cerca de las industrias, lo que provoca que aún adoptando éstas las mejores tecnologías disponibles, los valores en inmisión de contaminantes y ruido pueden afectar a las viviendas colindantes.
 2. Establecimiento de criterios de movilidad sostenible, al contribuir el tráfico en Cantabria a más del 24% de las emisiones de gases de efecto invernadero (carriles bici, transporte público, peatonalizaciones etc.)
 3. Criterios de eficiencia energética en viviendas (las emisiones de gases de efecto invernadero del sector residencial suponen aproximadamente un 8% de las totales), fomentando la implantación de energías renovables y sistemas de generación de calor por distrito (district heating) más eficientes y que los sistemas individuales y con unas emisiones a la atmósfera menores.
- Por otra parte, el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido establece que **"Todas las figuras de planeamiento incluirán de forma explícita la delimitación correspondiente a la zonificación acústica de la superficie de actuación. Así mismo todas las modificaciones del planeamiento conllevarán una revisión de la zonificación acústica."**
- Así mismo, el artículo 5 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de 19 de mayo de 2017 de la atmósfera establece que: **"Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, deberán adaptar las ordenanzas existentes y el planeamiento urbanístico a las previsiones de esta Ley y de sus normas de desarrollo."** En este sentido, esta Ley se desarrolla mediante el

DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha

SUSCRITO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 de mayo de 2017

19 de mayo de 2017

Secretaría de Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

Servicio de Prevención y Control de la
Contaminación
C/ Lealtad, nº 24, 2ª planta
39002-Santander

Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire, en el que se establecen objetivos de calidad del aire en el anexo I. Por tanto, tiene especial importancia el establecimiento de una ordenación urbana tendente al cumplimiento de estos objetivos: zonas de transición industria/residencial, zonas de baja intensidad de tráfico etc.

Santander a 27 de abril de 2015
El Jefe de la Sección de Control de la
Contaminación



Edo. José Antonio Fernández Ferreras

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Or- denación del Territorio y Urbanismo	Secretario.



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN
SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

N/Ref.: NRI- 053/2015

NOTA DE RÉGIMEN INTERIOR

De: Sección de Prevención de la
Contaminación

A: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación

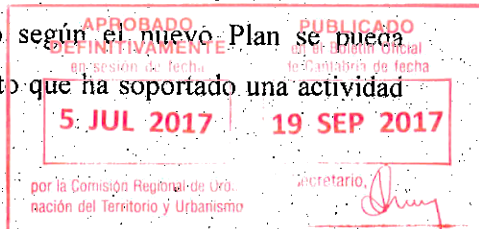
**ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y
REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES**

En base a la documentación obrante en esta sección del Servicio de Prevención y Control de la Contaminación, se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística tras su solicitud, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005; y en los términos que se exponen a continuación:

REGIMEN INTERIOR Nº 053/2015

En relación a la documentación remitida por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística el 01/04/2015, con nº registro 3433, relativa a CONSULTAS PREVIAS. EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA Nº 37.5.0001. PLAN: PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO, en el T.M. de LIÉRGANES, se informa de lo siguiente:

1. En este momento, no hay declarado ningún suelo contaminado en el ámbito del citado Plan.
2. En estos momentos, aún no se dispone de un inventario de suelos afectados por Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo (APC). Por lo tanto, no es posible establecer que emplazamientos han soportado una APC, aunque si las que actualmente la soportan, lo cual no implica un reflejo de la situación real de los emplazamientos afectados por el Plan
3. En cualquier caso, ha de tenerse en cuenta que en aquellos emplazamientos en los que por razones de las clasificaciones del suelo según el nuevo Plan se pueda desarrollar una nueva actividad sobre un emplazamiento que ha soportado una actividad



potencialmente contaminante del suelo según el RD 9/2005, le será de aplicación lo contenido en este Real Decreto. En especial, y de forma previa al comienzo de las obras será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

4. Por otra parte, y si cambia el uso del suelo previsto de un determinado emplazamiento, y por las mismas razones del apartado anterior, de forma previa al comienzo de las obras para acondicionar el emplazamiento que será objeto del nuevo uso, será necesario presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente un Informe de Situación, para lo que será necesario llevar a cabo un estudio de la calidad del suelo que determine si el riesgo por los posibles contaminantes contenidos en el suelo de ese emplazamiento es admisible para el uso que se pretende dar a dicho emplazamiento.

Es cuanto se tiene el honor de comunicar para su conocimiento y efectos oportunos, salvo superior criterio del Jefe de Servicio de Prevención y Control de la Contaminación y sin perjuicio de lo señalado en el Real Decreto 9/2005.

Santander, a 04 de mayo de 2015

EL JEFE DE SECCIÓN DE PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN
(PA La Técnico Superior de Medio Ambiente)

Fdo.: Sonia López Díaz Espada

De: Servicio de Prevención y Control de la Contaminación
A: Dirección General de Medio Ambiente

ASUNTO: SOLICITUD INFORME PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE LIÉRGANES

TEXTO:

Se adjunta propuesta de remisión de informe de la Dirección General de Medio Ambiente a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística tras su solicitud.

Santander, a 04 de mayo de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN

APROBADO DEFINITIVAMENTE por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo 5 JUL 2017	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017 Secretario: <i>[Firma]</i>
---	--



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas
y Vivienda

Secretaría General

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORD. DEL TERRITORIO Y URBANISMO
REGTRO. DELEGADO DE LA DIR. GRAL. DE ORD. DEL
TERR. Y EVAL. AMBIENTAL URBANÍSTICA (MA090)

- 4 MAYO 2015

Hora: / /

N.º DE REGISTRO (E/S): 387

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
REGISTRO AUXILIAR DE LA SECRETARÍA GENERAL (OP09)

29 ABR. 2015

Hora: / /

N.º DE REGISTRO (E/S): 2100

Se remite oficio enviado a esta Secretaría General por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, e informe de la Dirección General de Obras Públicas, en relación con la documentación recibida del **PLAN ESPECIAL DE PROTECCION Y REHABILITACION DEL CONJUNTO HISTORICO-ARTISTICO DE LIERGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL. AYUNTAMIENTO: LIERGANES.**

Santander, 28 de abril de 2015.

GOBIERNO DE CANTABRIA
LA SECRETARIA GENERAL,
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS
Y VIVIENDA
SECRETARIA GENERAL

[Signature]

Edo: Marta Velasco Torre.

DIRECCION GENERAL DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y E.A.U.-

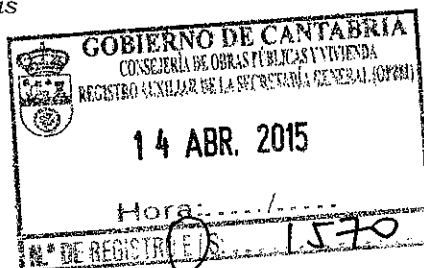
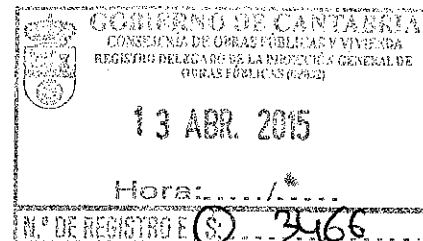
APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Secretario, <i>[Signature]</i>



GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Obras Públicas y Vivienda

Dirección General de Obras Públicas



Tal como nos había sido solicitado en su escrito, con entrada en esta Dirección General con fecha 9 de abril (E-2735), adjunto se remite Informe de la Dirección General de Obras Públicas relativo a **"CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO DE LIÉRGANES Y SU ENTORNO MUNICIPAL"**, para su conocimiento y efectos procedentes.



Santander, 13 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

Fdo.: José Francisco SÁNCHEZ CIMIANO

SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA.-





GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE
OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

SERVICIO DE SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO

N/Ref: EA 15/03

DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

**ASUNTO: CONTESTACIÓN A LAS CONSULTAS PREVIAS DEL EXPEDIENTE DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA DEL PLAN ESPECIAL DE
PROTECCIÓN Y REHABILITACIÓN DEL CONJUNTO HISTÓRICO-ARTÍSTICO DE
LIÉRGANES Y SUENTORNO MUNICIPAL**

En contestación al oficio de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística de fecha de entrada en registro de 9 de abril de 2015 (S/ REF.:37.5.0001), y en relación al asunto de referencia, se informa de que ha sido analizada la documentación presentada con el fin de dar respuesta a las consultas efectuadas, en cumplimiento del procedimiento establecido en la Ley 21/2013, de Evaluación Ambiental.

No se considera oportuno informar ni hacer consideraciones al respecto, ya que los aspectos de ordenación que entran en el ámbito de esta Dirección General de Obras Públicas no forman parte del Informe de Sostenibilidad Ambiental. No obstante, se encuentran afecciones directas a la red de carreteras autonómicas, ya que existen tramos de diversas carreteras que quedan comprendidos dentro del entorno del citado plan especial.

Por ello se recuerda que con independencia del presente procedimiento, este instrumento de planeamiento deberá ser informado sectorialmente antes de su aprobación inicial por la Dirección General de Obras Públicas, de acuerdo con lo establecido en el art. 9.2 de la Ley 5/1.996, de 17 de Diciembre, de Carreteras de Cantabria, para lo cual deberá ser remitido a esta Dirección General.

Lo que se traslada para su conocimiento y efectos oportunos.

Santander, a 13 de abril de 2015

EL JEFE DE SERVICIO DE
SUPERVISIÓN Y APOYO TÉCNICO,

Fdo.: Francisco JUNTADEZ ORTIZ



CONFORME,
EL DIRECTOR GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

APROBADO DEFINITIVAMENTE en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
Fdo. José Francisco Sánchez Clavero	Secretario
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	



**GOBIERNO
de
CANTABRIA**

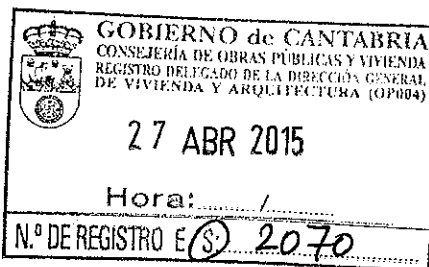
**CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS
Y VIVIENDA**

GOBIERNO DE CANTABRIA
CONSEJERIA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y ARQUITECTURA

28 ABR. 2015

Hora:/.....

N.º DE REGISTRO E/S: **1859**



Recibida documentación relativa a **“Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su entorno,** promovido por el Ayuntamiento de Liérganes, y visto el informe del Servicio de Arquitectura, Promoción del Suelo y Calidad de la Edificación, esta Dirección General no considera necesario efectuar observación alguna respecto de dicho documento desde las competencias de esta Dirección General.

Santander, 23 de Abril 2015

**EL DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA
Y ARQUITECTURA**

Fdo.: José Antonio González Barrios



SECRETARIA GRAL. DE OBRAS PUBLICAS Y VIVIENDA

SERVICIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, PATRIMONIO Y RÉGIMEN JURÍDICO
C/ Alta 5 - 6º. 39008 Santander.- Telef.: 942 20 74 93

**APROBADO
DEFINITIVAMENTE**
en sesión de fecha

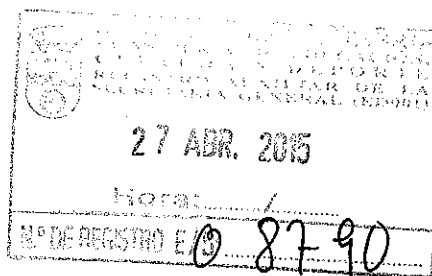
5 JUL 2017

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

por la Comisión Regional de Uro.
nación del Territorio y Urbanismo

Secretario



P. 455

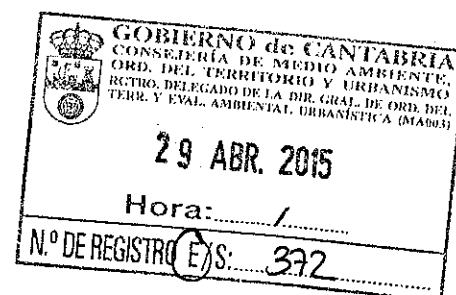
INFORME

Página 1 de 2

ASUNTO: Expediente de Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su entorno municipal.

Adjunto se remite informe del Servicio de Patrimonio Cultural relativo a: **"Expediente de Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su entorno municipal"**

Santander, a 24 de abril de 2015



LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL


Emilia Calleja Peredo





P. 455

INFORME

Página 2 de 2

ASUNTO: "Expediente de Evaluación ambiental estratégica del Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su entorno municipal"

Considerando la información obrante en este Servicio relativa al patrimonio cultural existente en la zona afectada y teniendo en cuenta el contenido del plan se informa lo siguiente:

Que no hay inconveniente por parte del Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte respecto al **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del Conjunto Histórico-Artístico de Liérganes y su entorno municipal**.

Santander, a 24 de abril de 2015

LA JEFA DEL SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL

Emilia Calleja Peredo

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	Secretario,



GOBIERNO
DE
CANTABRIA

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION CIVIL

	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, ORD. DEL TERRITORIO Y URBANISMO REGTRO. DELEGADO DE LA DIR. GRAL. DE ORD. DEL TERR. Y EVAL. AMBIENTAL URBANISTICA (MABEU)
16 ABR. 2015	
Hora: /	
N.º DE REGISTRO(E)S: 336	

	GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA REGISTRO APOYO DIR. DE LA SECRETARIA GENERAL (PROM)
(5)	14 ABR. 2015
Hora: /	
N.º DE REGISTRO(E)S: 07932	

Adjunto remito escrito de esta Dirección General en relación con el Plan Especial de protección y rehabilitación del Conjunto histórico-artístico de Liérganes y su entorno municipal.

Santander, 14 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE
PROTECCIÓN CIVIL

Fdo.: Virgilio Luis Sañudo Alonso de Celis

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN
EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro. nación del Territorio y Urbanismo	Secretario.



Con fecha 7 de abril de 2015 se ha recibido en esta Dirección General escrito solicitando la emisión de informe en relación con la evaluación ambiental del Plan Especial de protección y rehabilitación del Conjunto histórico-artístico de Liérganes y su entorno municipal en el trámite de consultas previas. La Ley 1/2007, de 1 de marzo, de Protección Civil y Gestión de Emergencias establece en su artículo 21 que los Planes Generales de Ordenación Urbana deberán ser sometidos a emisión de informe preceptivo por la Comisión de Protección Civil una vez hayan sido aprobados inicialmente y durante el trámite de información pública. Dado que no estamos ante un procedimiento de aprobación de un PGOU, sino que se trata de un Plan Especial, no procede la emisión de informe por parte de la Comisión de Protección Civil.

No obstante lo anterior, desde el punto de vista competencial de esta Dirección General de Protección Civil, se pone de manifiesto que, tal y como dispone el primer párrafo del artículo 21 de la Ley 1/2007, de 1 de marzo, en la redacción de los instrumentos urbanísticos deberá tenerse en cuenta el Mapa de Riesgos de la Comunidad Autónoma de Cantabria a los efectos de la clasificación y usos del suelo, de modo que si concurre y se detecta algún riesgo, resulta conveniente ajustar el aprovechamiento urbanístico de ese ámbito determinado, de forma que no se permita ningún uso del suelo incompatible con dichos riesgos.

Santander, 13 de abril de 2015

LA JEFA DE ASESORÍA JURÍDICA
Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Jezabel Morán Lamadrid



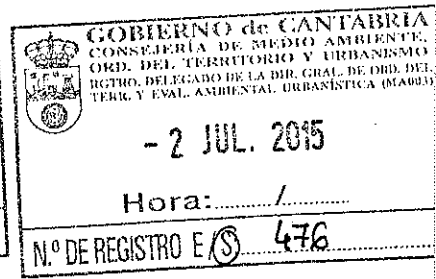
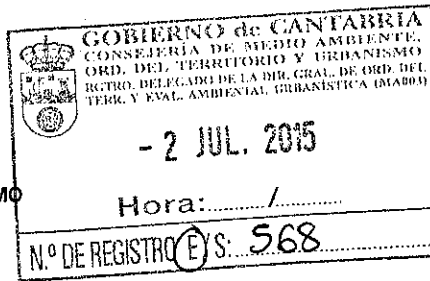
APROBADO DEFINITIVAMENTE 5 JUL 2017 por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 19 SEP 2017 Secretario.
--	--



GOBIERNO
de
CANTABRIA

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

Dirección General De Ordenación Del Territorio Y
Evaluación Ambiental Urbanística
C/ Lealtad, 23 - Entlo.
39002 SANTANDER



S.R. 37.5.0001

N.R. 80/2015

ASUNTO: Consultas previas Plan Especial de Protección y Rehabilitación del conjunto histórico-artístico de Liérganes y su entorno municipal.

Atendiendo a su solicitud arriba descrita, adjunto se envía Informe Técnico del Servicio de Planificación y Ordenación Territorial a las consultas previas del expediente de evaluación ambiental de planes y programas correspondiente al **Plan Especial de Protección y Rehabilitación del conjunto histórico-artístico de Liérganes y su entorno municipal.**

Santander, 28 de Abril de 2015.

**El Director General de Ordenación del Territorio
y Evaluación Ambiental Urbanística,**
(P.S. Decreto 10/2014, de 13 de febrero)
El Director General de Urbanismo,

Fernando J. de la Fuente Ruiz



**DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y E.A.U.
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA**





INFORME TÉCNICO

Expediente nº:

80/2015

ASUNTO: PECHA Liérganes. Consultas ambientales previas.

SOLICITANTE: D.G. OT y EAU

CON FECHA: 01/04/15

Nº de registro entrada:

239

SITUACIÓN: Conjunto Histórico Artístico de Liérganes

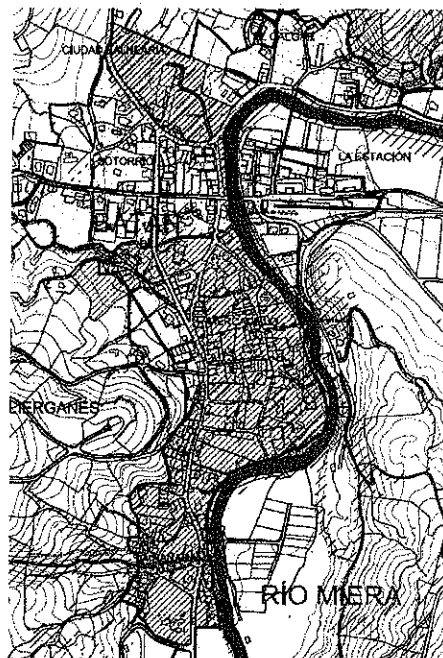
MUNICIPIO: LIÉRGANES

DOCUMENTACIÓN

APORTADA: Oficio y copia en soporte informático (CD)

Vista la solicitud formulada por la Dirección General de Ordenación del Territorio y Evaluación Ambiental Urbanística, de fecha 1 de abril de 2015, de informe en materia de la competencia de la D.G. así como cuantas sugerencias, propuestas y consideraciones se estimen pertinentes y en relación con los posibles efectos sobre el medio ambiente de la actuación pretendida, de acuerdo con lo dispuesto en los art. 30 y 31 de la Ley 21/2013, se señala lo siguiente:

El proyecto objeto de informe es el Plan Especial del Conjunto Histórico Artístico de Liérganes. A continuación se muestra el mapa del ámbito objeto de ordenación.



El marco jurídico vigente en Cantabria relacionado con la ordenación del territorio es el constituido básicamente por:

- Real Decreto Legislativo 2/2008, Texto Refundido de la Ley de Suelo.
- Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio de 2001, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo y sus modificaciones.
- Ley de Cantabria 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral (POL).
- Decreto 65/2010, de 30 de septiembre, por el que se aprueban las Normas Urbanísticas Regionales (NUR).
- Decreto 50/2010, de 26 de agosto, por el que se aprueba el Plan Especial de la Red de Sendas y caminos del litoral (PESCL).
- Orden MED/03/2013, de 23 de enero, Plan de Movilidad Ciclista de Cantabria (PMCC).
- Ley 4/2014, de 22 de diciembre, del paisaje.

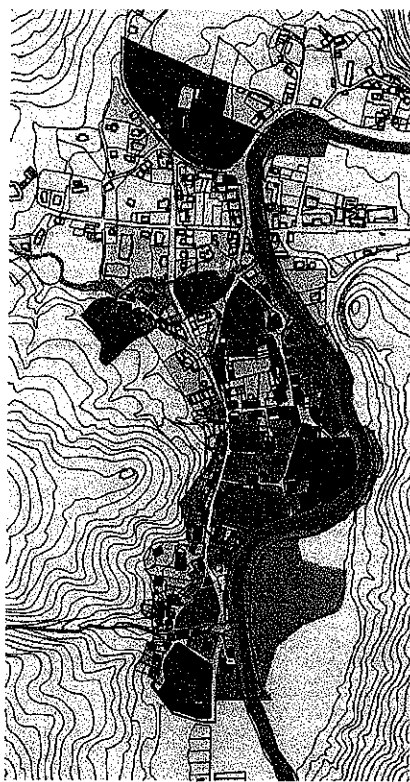




En la planificación del patrimonio histórico, por su carácter interdisciplinar, convergen múltiples intereses que afectan a los diferentes órganos de las administraciones públicas, por lo que también se considera oportuno que el plan especial incorpore los criterios y principios ambientales derivados de la normativa sectorial.

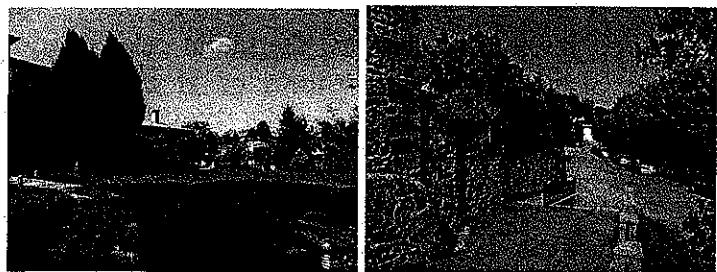
DESCRIPCION DEL PROYECTO OBJETO DE INFORME

Liérganes es un núcleo declarado Bien de Interés Cultural, por Decreto 42/1999, con la categoría de Conjunto Histórico Artístico. Como consecuencia de esta declaración la legislación de patrimonio obliga a la administración a la redacción y aprobación de un plan especial del Conjunto Histórico Artístico.

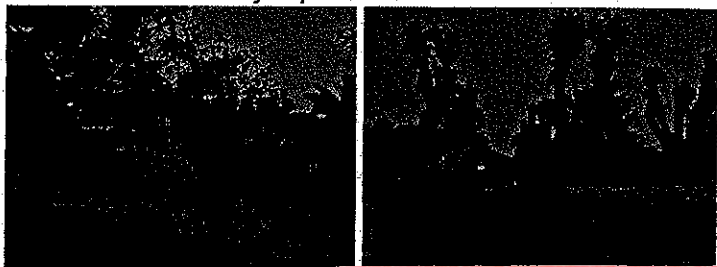


TIPO DE CONSERVACIÓN	TAMAÑO DE PARCELA
Regeneración urbana	1000 m ²
Rehabilitación urbana	2000 m ²
Reconstrucción urbana	3000 m ²
Reconstrucción urbana	4000 m ²
Reconstrucción urbana	5000 m ²
Reconstrucción urbana	6000 m ²
Reconstrucción urbana	7000 m ²
Reconstrucción urbana	8000 m ²
Reconstrucción urbana	9000 m ²
Reconstrucción urbana	10000 m ²

El conjunto de Liérganes se compone de varios barrios siendo el del Mercadillo el que contiene mayor número de edificios de interés. En general los conjuntos históricos están consolidados por la edificación, por lo que el principal objetivo del plan especial se centra en estudiar las edificaciones y el entorno delimitado. Sin embargo Liérganes es un caso especial por la relación entre los espacios no edificados y los edificados (lleno-vacío), tal y como se puede observar en el plano siguiente, y por la relación con el paisaje natural circundante, que aparece como un fondo escénico.



"Ejemplos lleno-vacío"



APROBADO
DEFINITIVAMENTE
en sesión de fecha

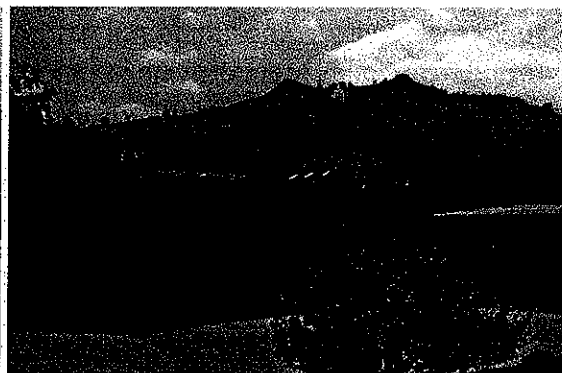
5 JUL 2017

por la Comisión Regional de Ordenación del Territorio y Urbanismo

PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario,



Ejemplos de Fondo escénico

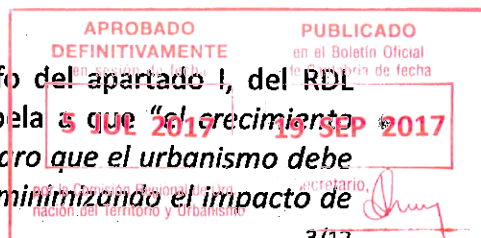


Este Plan Especial se orienta básicamente a la Protección de Patrimonio Histórico existente por una parte, y por otra a la regulación detallada de la edificación nueva en su propio ámbito siguiendo las pautas que marcan el trazado, la parcelación e interpretando las características de edificación existente, en sus distintas modalidades. Sin embargo, el plan especial no propone entorno de protección a pesar de la relevancia que asume ese ámbito en este caso.

PRINCIPIOS AMBIENTALES DE LA ORDENACIÓN TERRITORIAL Y URBANÍSTICA

En el marco de la Directivas europeas, y especialmente la del año 2001 en la que se contempla la evaluación ambiental del proceso de planificación, se pueden deducir una serie de cuestiones relevantes que deberían tenerse en cuenta a la hora de evaluar la sostenibilidad de este plan especial: la escala del planeamiento, la conservación, ordenación y mejora del patrimonio histórico, la permeabilidad ecológica del espacio construido, el paisaje, el incremento de movilidad obligada y el grado de eficiencia económica, social y ambiental, la compatibilidad y diversificación de actividades, la seguridad humana y la salud, los recursos estratégicos, las oportunidades de las personas y el cambio climático y la biodiversidad.

En este sentido se orienta lo indicado en el último párrafo del apartado I, del RDL 2/2008, de 20 de junio, en el que el legislador estatal apela a que "el crecimiento urbano sigue siendo necesario, pero hoy parece asimismo claro que el urbanismo debe responder a los requerimientos de un desarrollo sostenible, minimizando el impacto de





aquel crecimiento y apostando por la regeneración de la ciudad existente” y remite a continuación, a los mandatos de la Unión Europea sobre la materia advirtiéndolo “de los graves inconvenientes de la urbanización dispersa o desordenada: impacto ambiental, segregación social e ineficiencia económica por los elevados costes energéticos, de construcción y mantenimiento de infraestructuras y de prestación de servicios públicos. El suelo además de un recurso económico, es también un recurso natural, escaso y no renovable”.

La Ley de Cantabria 2/2001, aprobada contemporáneamente a la Directiva europea, en su art.32 señala que, de conformidad con el Tratado de la Comunidad Europea, la planificación municipal debe asumir como objetivo prioritario la protección del medio ambiente, su conservación y mejora, prestando especial atención a la utilización racional de los recursos, el tratamiento de residuos, la movilidad sostenible, los problemas de ruidos, los riesgos, la conservación del patrimonio cultural y edificado y el paisaje con el designio final de alcanzar un alto nivel de protección y de mejorar la calidad de vida de los habitantes.

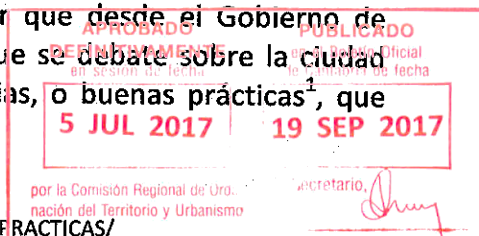
Esta Ley 2/2001 en su art.10 define los instrumentos a través de los cuales se llevará a cabo la ordenación territorial y urbanística en Cantabria. Dentro de la planificación territorial y, en el caso del municipio de Liérganes, las Normas Urbanísticas Regionales (NUR) vigentes actúan como un “*complemento del Planeamiento Urbanístico*”, y en ese sentido se va a hacer referencia al articulado del título I denominado “*Criterios y orientaciones aplicables en la elaboración de planes generales de ordenación urbana*” que está dirigido a que las determinaciones de los planeamientos adopten soluciones en las que se valore la protección del medio ambiente y del entorno cultural, así como a su conservación y mejora.

SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES GLOBALES.

Bajo estos principios expuestos en el apartado anterior y analizada la documentación presentada, se realizan una serie de SUGERENCIAS, PROPUESTAS Y CONSIDERACIONES GLOBALES que pretenden contribuir a que la propuesta del planeamiento armonice el desarrollo económico con las potencialidades existentes en el territorio y la protección de la naturaleza y del patrimonio; todo ello con el fin de conseguir un desarrollo equilibrado y, en definitiva, la mejora de las condiciones de vida de sus habitantes sin que se produzca un proceso de deterioro ambiental, social o cultural.

Además las propuestas urbanísticas deben diseñar unos asentamientos humanos sanos. En relación con esta cuestión se puede destacar que desde el Gobierno de España se está impulsando el programa Hábitat en el que se debate sobre la ciudad sostenible y la promoción de intercambio de experiencias, o buenas prácticas¹, que favorecen el conocimiento y difusión de estos temas.

¹ http://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/_ESPECIALES/SIU/PRACTICAS/





En Cantabria, desde la D.G. de OT y EAU², se ha elaborado la "GUÍA PARA EL PROMOTOR DE PLANES GENERALES DE ORDENACIÓN URBANA", en la que se ofrece una tabla en la que, junto con los criterios, se proponen una serie de indicadores con los que se puede verificar el cumplimiento por el planeamiento de los objetivos fijados en su redacción. Estos indicadores se refieren a la ocupación del suelo, el ciclo del agua, la calidad del aire, biodiversidad, patrimonio natural y medio rural, paisaje, patrimonio histórico, artístico y cultural, riesgos naturales y antrópicos, movilidad, gestión de materiales y residuos y eficiencia energética.

En este caso, el proyecto objeto de informe es el plan especial de protección del Conjunto Histórico de Liérganes y no el plan general, pero no hay que olvidar las determinaciones comunes que tienen ambos documentos. Dicha tabla de indicadores va a orientar las sugerencias, propuestas y consideraciones que se señalan en el presente informe en relación con el articulado de la legislación territorial.

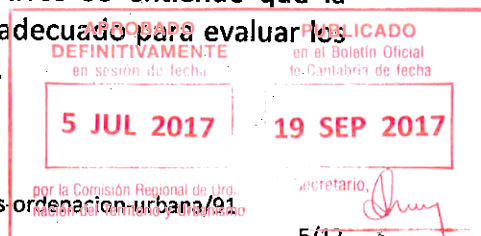
Primero: Procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica

De acuerdo con la notificación recibida, la documentación remitida del plan especial es a los efectos de la evaluación estratégica simplificada. De la misma manera, desde la propia documentación del plan especial, se justifica que en este caso se ajusta a los preceptos de la Ley para ese trámite.

Sin embargo se debería tener en cuenta, tal y como indica en el propio plan especial, que Liérganes es un caso singular ya que hay una superficie significativa del Conjunto Histórico que está vacía de edificación, lo que ocasiona que sea necesario valorar la integración de las nuevas edificaciones en el territorio. Por otro lado, se considera oportuno poner de manifiesto que el territorio no es algo estanco sino que se producen relaciones entre los diferentes espacios y ámbitos. En este caso se puede hablar de la interacción, al menos, entre el Conjunto y el paisaje circundante, los riesgos principalmente derivados de la inundabilidad y contra incendios, la movilidad sostenible, los sistemas de infraestructuras y urbanización, la compatibilidad y diversificación de actividades y el paisaje.

La obligación legislativa de redactar un plan especial de protección del patrimonio debe orientar hacia la elección de una evaluación ambiental estratégica ordinaria que garantice una evaluación de los efectos sobre el patrimonio completa y rigurosa, así como el establecimiento de las medidas correctoras y del estudio de sostenibilidad económica pertinentes que mejoren la situación y las condiciones actuales del conjunto objeto de ordenación, protección y mejora. Por estos motivos se entiende que la evaluación estratégica ordinaria sería el procedimiento más adecuado para evaluar los impactos y proponer unas medidas correctoras convenientes.

² <http://www.territoriodecantabria.es/Contenido/guia-promotor-planes-generales-ordenacion-urbana/91>



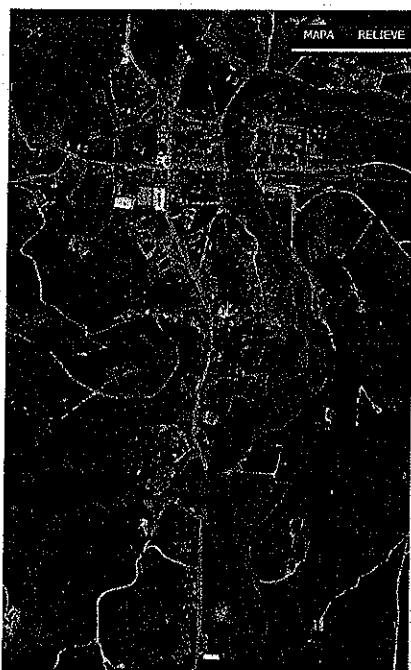


Segundo: Protección del Medio Ambiente (capítulo II de las NUR)

La justificación de las propuestas del Plan especial en relación con sus efectos ambientales previsibles se realiza tomando en consideración el cambio climático en la doble vertiente de mitigación y de adaptación.

- Riesgos.

La legislación vigente, y en concreto el art.12 de las NUR, insiste en la necesidad de que en el planeamiento se identifiquen los riesgos. En el caso de Cantabria el órgano competente en materia de Protección Civil ha desarrollado una serie de planes: PLATERCANT, TRANSCANT, INUNCANT que deben tenerse en cuenta a la hora de planificar el uso del territorio.



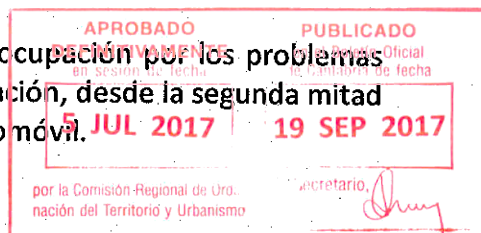
El conjunto es atravesado por el río Miera y varios arroyos de menor entidad, por lo que resulta necesario recabar el informe de la Confederación hidrográfica correspondiente así como incluir los estudios necesarios para no ubicar las zonas de nueva edificación en áreas inundables o que afecten al ecosistema del río y establecer las medidas correctoras necesarias para proteger el Conjunto Histórico.

En relación con las medidas de protección contra incendios, a modo de recordatorio se señala que el código técnico DB-SI incorpora unas directrices de diseño de la urbanización, necesarias para la protección contra-incendios en zonas residenciales, que pueden influir en la ordenación y diseño de las diferentes áreas o ayudar a mejorar las condiciones actuales contra incendios.

- Movilidad sostenible y transporte público

El art.14 de las NUR señala que al objeto de conseguir una mayor eficiencia y sostenibilidad de los sistemas de transporte se tendrá en cuenta los de menor impacto ambiental, fomentando la utilización de las redes de débil tráfico.

La movilidad sostenible es un concepto nacido de la preocupación por los problemas medioambientales y sociales ocasionados por la generalización, desde la segunda mitad del siglo XX, de un modelo de transporte basado en el auto móvil.





Climático, aprobada por el Gobierno Regional en octubre de 2008, como uno de los instrumentos para avanzar en la "promoción de medios alternativos que sustituyan o aminoren los desplazamientos en automóvil" y cuyo objetivo fundamental es fomentar el uso de la bicicleta en general y su uso cotidiano en particular. Es decir, favorecer el uso de la bicicleta como un modo de transporte en igualdad de condiciones, que pueda utilizarse para actividades cotidianas. Esto requiere, entre otras, previsiones en la planificación y cambios normativos.

En este sentido, desde la planificación se pueden contemplar medidas para:

- > Analizar flujos de desplazamiento cotidianos (trabajo, estudio, salud o comercio) y considerar las necesidades de conectividad desde los modos no motorizados, peatonal y ciclista, en el ámbito urbano e interurbano (interior de los núcleos y/o entre núcleos).
- > Desarrollo de redes/itinerarios funcionales para peatones y ciclistas, tanto de movilidad cotidiana como de ocio, turismo y deporte.
- > Reordenación del espacio público en consideración al uso de peatones y ciclistas.
- > Previsiones de aparcamiento para bicicletas. En el espacio público, en centros públicos y de actividad y en viviendas con las garantías y funcionalidad necesarias, según cada caso.
- > Analizar y considerar las necesidades y posibilidades de la intermodalidad del transporte público y el vehículo privado con los modos no motorizados.

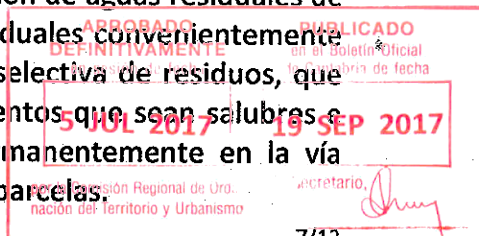
Desde el punto de vista normativo se entiende que las ordenanzas y los planos del plan especial tienen capacidad de regular el uso y diseñar el espacio público, por lo que deberán tener en cuenta estas cuestiones y marcar directrices que orienten la redacción posterior de las ordenanzas municipales en relación con este tema.

El estudio de la movilidad sostenible debería recoger, además, los desplazamientos en transporte público (autobús y ferrocarril) y la movilidad peatonal así como diseñar las conexiones entre ellos.

- Infraestructuras:

Las NUR establecen criterios que condicionan el diseño de las infraestructuras en los artículos 8, 9, 10, 11 y 14.

Otras cuestiones que señalan las NUR es que el plan fomente la utilización más eficiente del agua para lo cual se diseñarán redes de evacuación de aguas residuales de tipo separativo y promueva la reutilización de las aguas residuales convenientemente tratadas. Se estudiará la reserva de zonas para la recogida selectiva de residuos, que deberán ser las más adecuadas, diseñando espacios y elementos que sean salubres e higiénicos y que necesariamente no tengan que estar permanentemente en la vía pública sino que puedan estar en el interior de los edificios o parcelas.





En relación con la red viaria, el art.14 de las NUR indica que el planeamiento definirá una red viaria debidamente jerarquizada atendiendo a su especialización funcional. Sería conveniente dibujar la dirección de circulación de los vehículos (de carácter orientativo) y la red de itinerarios peatonales accesibles y la red ciclista, si fuera el caso.

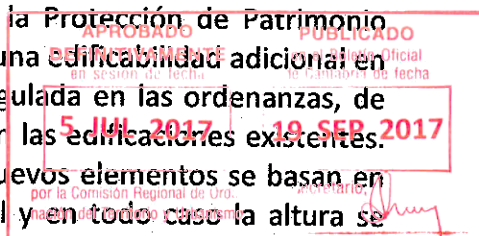
En todo caso se considera oportuno, a la vista de los impactos que ocasionan las labores de urbanización convencional, y especialmente en este tipo de Conjuntos Históricos, que se tengan en cuenta unos certeros criterios de urbanización sostenible a partir de los cuales se establezcan las normas de urbanización. Entre otras cuestiones, se considera necesario reflexionar sobre: el dimensionado preciso de las calles y de los firmes, la integración de alcorques en franjas de aparcamientos, la previsión de zonas ajardinadas, la integración de tendidos y elementos urbanos en la edificación o cierres de parcelas y la compensación y reutilización de tierras.

Otra cuestión que se considera importante es el problema de los aparcamientos. Hay que tener en cuenta que, en este municipio, la población residente depende en gran medida del vehículo particular para desplazarse, por lo que este asunto no es despreciable. Con ello no se quiere señalar que sea necesario destinar amplias zonas al uso de aparcamiento sino dar respuesta a este problema para que los vehículos no terminen invadiendo los espacios libres o itinerarios peatonales. De la misma manera, Liérganes tiene gran afluencia turística por lo que se entiende que es necesario incorporar una propuesta de necesidades de aparcamientos y de alternativas de localización de los mismos, que no necesariamente tendrán que estar dentro del ámbito del Conjunto.

Por último, se atenderá a lo especificado en la Ley de Cantabria 3/1996, para los espacios públicos, los itinerarios peatonales y la red de articulación urbana objeto de este planeamiento. Así mismo se tendrán en cuenta las determinaciones contenidas en el Real Decreto 314/2006 por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad, el Real Decreto 173/2010, de 19 de febrero, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas y el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

Tercero: Protección del entorno cultural (capítulo III de las NUR)

En este caso el Plan Especial se orienta básicamente a la Protección de Patrimonio Histórico existente, sin embargo se abre la posibilidad de una edificabilidad adicional en el caso de las parcelas de más de 600 m² que queda regulada en las ordenanzas, de forma que se asegure su compatibilidad y adecuación con las edificaciones existentes. Para ello las reglas en cuanto a la disposición de estos nuevos elementos se basan en reproducir las características de la edificación tradicional y en todo caso la altura se





Para ello las reglas en cuanto a la disposición de estos nuevos elementos se basan en reproducir las características de la edificación tradicional y en todo caso la altura se limita a una planta. Estos elementos o pabellones, no van acompañados de una parcelación y están ligados a la edificación principal, si bien normalmente separados de ella. A la vista de que pueden surgir nuevas edificaciones, se entiende necesario que el plan especial incorpore un estudio de la ubicación de estos volúmenes, delimitando el área de movimiento para posibilitar el estudio de los impactos sobre el conjunto existente y poder establecer las medidas correctoras oportunas

Se considera importante que se regulen adecuadamente los tipos de obras y que se definan aquellas que son Permitidas, Condicionadas o Prohibidas en cada nivel de protección (Integral, Estructural o Ambiental). Las NUR, en su art.46, definen las clases de obras sobre las edificaciones preexistentes y de nueva edificación. Estas definiciones podrían orientar o servir de referencia para proponer unas descripciones claras y adecuadas en cada nivel de protección. En relación con esta cuestión, y visto el estado de algunas edificaciones, el plan especial debería contemplar medidas de fomento de la rehabilitación y conservación frente a la reconstrucción. De ahí la importancia de incluir las medidas de fomento de la rehabilitación.

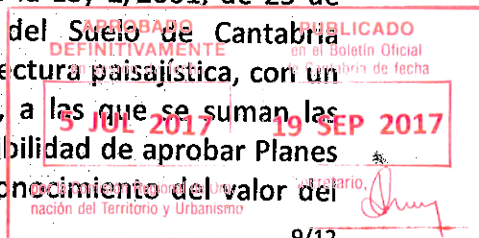
Otra cuestión que se considera importante prestarla especial atención es la *"autorización de intervenciones de carácter singular y Excepcional interés"*. Estas intervenciones deberían acotarse para evitar que se entiendan como posibles dispensas del plan.

Tercero: Protección del Paisaje (capítulo IV de las NUR)

En el año 2000 se firmó, en Florencia, el Convenio europeo del paisaje que fue ratificado por España en el año 2008. Para dicho Convenio el paisaje no es un territorio con condiciones medio ambientales excelentes, sino por *"paisaje" se entenderá cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos"*.

Desde el convenio se establece que hay que identificar y clasificar paisajes, determinar los objetivos paisajísticos, el grado de protección y las herramientas de gestión, cuestiones que deberían tenerse en cuenta en la elaboración de la documentación ambiental y en la planificación urbanística.

El paisaje cuenta ya con un reconocimiento jurídico en la normativa urbanística y territorial de Cantabria. Las normas de aplicación directa de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria establecen diferentes condiciones al planeamiento con una lectura paisajística, con un mandato claro de protección del paisaje en su artículo 34, a las que se suman las disposiciones de las Normas Urbanísticas Regionales y la posibilidad de aprobar Planes Especiales para la protección del paisaje. Finalmente, el reconocimiento del valor del





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

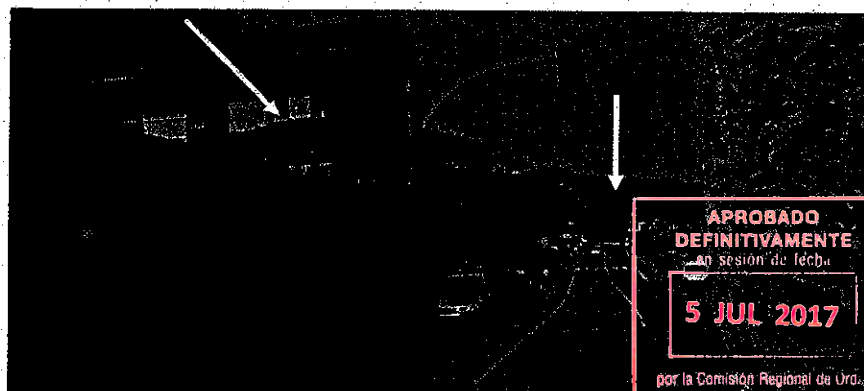
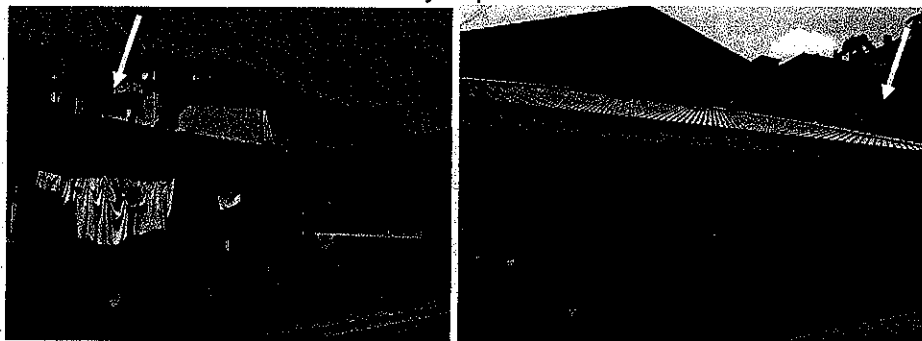
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

paisaje se concreta en ámbitos delimitados del litoral de Cantabria, como son las Áreas de Interés Paisajístico contenidas en el Plan de Ordenación del Litoral.

En diciembre se aprobó la Ley de Cantabria 4/2014, del paisaje que nace con la voluntad de mejorar el conocimiento y gestión de los paisajes de Cantabria. La ley propone una serie de instrumentos adecuados para alcanzar los objetivos de conservación y gestión del paisaje que sería conveniente utilizarse en este caso.

Liérganes es un Conjunto Histórico con altos valores paisajísticos, en donde los núcleos y especialmente las construcciones, en general, se fueron integrando en el territorio, planteando soluciones arquitectónicas acordes con el lugar en el que se implantaban. Y así lo plasma el propio documento que se presenta *"Si cabe pensar en una oportunidad para Liérganes sería mediante la asociación entre el Conjunto Histórico y el Paisaje Cultural. La singularidad de su ubicación geográfica, y en particular de su entorno inmediato, añade un valor que el Plan pretende conservar y divulgar"*.

Sin embargo parece difícil conseguir este objetivo si el plan especial no propone un entorno de protección (que posteriormente sea aprobado por el trámite correspondiente) que evite que se construyan actuaciones inadecuadas, como se han ido produciendo hasta el momento con los bloques de viviendas que ha aparecido como fondo escénico del conjunto. Se entiende que uno de los mayores impactos sobre el Conjunto se puede producir como consecuencia de no delimitar ni regular un entorno de protección, en el que continúan vigentes unas NNSS del año 1987 cuyas tipologías edificatorias (principalmente volumen y ocupación) propuestas en el borde del Conjunto Histórico Artístico son impropias y distorsionan el Conjunto. A continuación se muestran una serie de ejemplos ilustrativos.



PUBLICADO
en el Boletín Oficial
de Cantabria de fecha

19 SEP 2017

Secretario, *[Signature]*



Las claves para adaptar una actuación al entorno se pueden encontrar reflexionando sobre las siguientes cuestiones: elegir una buena orientación de la edificación, pensar la implantación sobre la parcela, recuperar las edificaciones existentes, adaptar la actuación a la pendiente, armonizar con las arquitecturas existentes, enlazar con los viales existentes, completar los intersticios y cuidar el tratamiento de la parcela incluidos los cierres. En definitiva, las tipologías, la implantación y ocupación de la edificación en la parcela, las intensidades de uso y las actuaciones sobre la parcela serán acordes con la morfología característica del lugar.

Por este motivo se considera importante que el plan incluya estas cuestiones en la documentación y en los estudios tanto ambientales como urbanísticos, identificando los espacios de interés paisajístico y las medidas correctoras necesarias que se deben aplicar a los usos y construcciones permitidos tanto en el Conjunto como en el entorno (aunque tengan carácter solo orientativo hasta que se apruebe el mismo) para evitar estas situaciones. Para conseguir espacios urbanos habitables y de calidad paisajística también es necesario estudiar y diseñar las condiciones de urbanización. No hay que olvidar que la urbanización y/o edificación mal controlada es el principal factor de deterioro del patrimonio histórico y del paisaje.

Por lo que en este caso se considera oportuno y necesario que desde el plan especial se proponga un entorno de protección y se den los pasos oportunos para su aprobación.

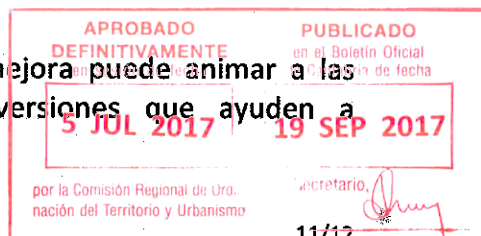
Cuarto: Programación y Estudio Económico

El plan especial, además de identificar el patrimonio, los tipos de obras y el entorno de protección, debería incorporar medidas para fomentar la rehabilitación así como proyectos de regeneración y mejora del espacio público.

Relacionado con esto, el artículo 63 de la ley 11/1998, de Patrimonio Cultural de Cantabria, desarrolla la documentación que debe contener un plan especial. Entre las documentación que contempla aparecen el programa de proyectos de mejora, las medidas de fomento, modelos de gestión adecuada y las inversiones.

Uno de los mayores problemas que suelen aparecer a la hora de conservar el patrimonio histórico es la falta de medios económicos de los propietarios. Parece que una vía interesante para obtener este apoyo es delimitar "áreas de rehabilitación integral" (ARIs), acogidas a las ayudas económicas correspondientes mediante acuerdo de la Comisión Bilateral de Seguimiento, con participación del Ayuntamiento correspondiente.

También el hecho de que se contemplen proyectos de mejora puede animar a las diferentes administraciones competentes a realizar inversiones que ayuden a revitalizar, a su vez, la actividad económica del Conjunto.





GOBIERNO
de
CANTABRIA

Consejería de Medio Ambiente, Ordenación
del Territorio y Urbanismo

DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
Y EVALUACIÓN AMBIENTAL URBANÍSTICA

CONCLUSIÓN:

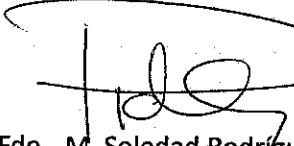
Tanto en el oficio de remisión como en la documentación aportada se propone la evaluación ambiental estratégica simplificada, otorgando solamente 10 días para evaluar el proyecto.

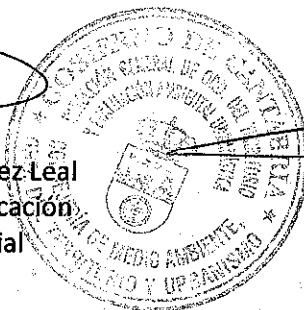
Hay que tener en cuenta que este territorio no es algo aislado sino que se producen relaciones entre él y el entorno. En este caso se puede hablar de la interacción, al menos, entre el Conjunto y el paisaje circundante, los riesgos principalmente derivados de la inundabilidad y la protección contra incendios, la movilidad sostenible, los sistemas de infraestructuras y urbanización y la compatibilidad y diversificación de actividades.

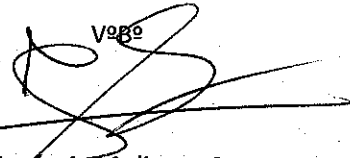
La obligación legislativa de redactar un plan especial de protección del patrimonio debe orientar hacia la elección de una evaluación ambiental estratégica ordinaria que garantice una evaluación de los efectos sobre el patrimonio completa y rigurosa, así como el establecimiento de las medidas correctoras y la programación y estudio económico pertinentes que mejoren la situación y las condiciones actuales del conjunto objeto de ordenación, protección y mejora. Por estos motivos se entiende que el procedimiento ambiental no debería ser el simplificado sino el ordinario.

Lo que se informa, como sugerencias, propuestas y observaciones, a los efectos correspondientes.

Santander, 27 de abril de 2015


Fdo.- M. Soledad Rodríguez Leal
Jefe de sección de planificación
y ordenación territorial




Fdo.- Jesús A. Molinero Barroso
Jefe de Servicio de Planificación
y Ordenación Territorial

APROBADO DEFINITIVAMENTE en sesión de fecha	PUBLICADO en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha
5 JUL 2017	19 SEP 2017
por la Comisión Regional de Uro. nación del Territorio y Urbanismo	Secretario. 